#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.



### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

#### PRECIOS DE SUSCRICION,

PROVINCIAS	Por un mes	. 21
	Por tres meses	. 60
	Por un año	. 220
ULTRAMAR	Por un mes	. 30
	Por tres meses	. 90
Extranjero	Por tres meses	. 72
	Por seis meses	. 144

# PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

-Exposicion A S. M.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el crédito de 675,650 rs. anuales para el personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y el de 245,600 rs. para los gastos del material. En esta situacion el Ministro que suscribe cree llegado el caso de proponer á V. M. la conveniente distribucion de la suma aprobada para el coste del personal, con el fin de que el vasto é importante departamento que dirige, pueda dedicarse con afan á promover todas las mejoras de que es susceptible la administracion de las rentas y gastos públicos, elevando asi nuestro crédito á la altura que le corresponde.

Al presentarse, Señora, á la deliberacion de las Córtes el presupuesto general del Estado, se introdujeron en el personal de la Secretaría todas las economías que se creyeron compatibles con el buen servicio; y aunque se redujo á un punto tan exiguo como nunca tuvo, el Ministro que suscribe cree que con el crédito concedido, y organizándose la planta de la misma en la forma que tengo la honra de proponer á V. M., podrá conseguirse dar á la Secretaría toda la importancia que debe tener, y vado á la multitud de trabajos de interes preferente que sobre la misma pesan, inclusa la redaccion y formacion de los presupuestos generales del Estado, que se la encomendó por Real decreto de 27 de Agosto-úl-

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 46 de Abril de 4856.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M. = Francisco Santa Cruz.

# REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba la adjunta planta de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, importante seiscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta reales anuales para el personal, y doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos reales para el material.

Art. 2.º Quedan en vigor las disposiciones de mis Reales decretos de 27 de Agosto y 3 de Febrero últimos, en todo lo que no los modifique el pre-

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

### PLANTA QUE SE CITA EN EL ANTERIOR DECRETO. Personal de la Secretaria

Personal de la Secretaria.	
Ministro 120,000	
* Subsecretario 50.000	
4 Oficial primero 40,000	
1 Idem segundo	
<b>z</b> Idem terceros á 30,000. 60,000	
1 Idem cuarto 26.000	
1 Auxiliar primero 24,000	
2 Idem segundos á 20,000. 40,000	
2 Idem terceros á 16,000. 32,000	
4 Idem cuarto 14.000	
4 Idem quinto	
1 Idem sexto	
Asignacion para aspiran-	
tes	
Idem para porteros, mo-	
zos y ordenanzas 103,600	
,	631,600
Personal de la Superintendencia de la Casa-Aduana.	,
Conserje 8,000	
Celador mayor 5,000	
5 Celadores á 3,650 48,250	
1 Idem á 3,500 3,500	
4 Aparejador 5,000	
4 Idem	
	43,75
	675,35
Material de la Secretaría	245,60
RESUMEN.	
Importe del personal de la Secretaria	601.00
Importe del personal de la Secretaria	631,60
Idem de la Superintendencia	43,75
-adterial	245,60
	030 05
Crédito aprobada por los Cántos	920,95
Crédito aprobado por las Córtes	920,95

Madrid 46 de Abril de 1856.—Santa Cruz.

Igual.

REAL DECRETO.

Aprobada por mi Real decreto de esta fecha la planta de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, <sup>Ven</sup>go en nombrar Oficial segundo de la misma, con

la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Miguel Pacheco, que lo es primero en la actualidad; Oficiales tercero primero y tercero segundo, con la de Jeses de Administración de tercera clase que ya disfrutan, á D. Francisco Labrador y D. Juan Gonzalez Alonso, que lo son segundo y tercero respectivamente, y Oficial cuarto, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase, á Don Laureano Gutierrez Campoamor, en la misma forma que hoy desempeña igual destino.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mi ochocientos cincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

### Exposicion A S. M.

SEÑORA: Al tratar el Gobierno de V. M. en 30 de Julio último de introducir en la renta de Aduanas todas las reformas de que eran susceptibles los Aranceles, comprendió que solo á un cuerpo consultivo era fácil debatir ámplia y detenidamente los grandes intereses sociales ă que afectaba la formacion del Arancel, y propuso la creacion de una Junta consultiva que V. M. aceptó por Real decreto de aquella mis ma fecha. Por el art. 2.º del indicado Real decreto se encomendaba la Vicepresidencia de la Junta á un Jefe superior del ramo; pero habiendo acordado las Córtes la supresion del crédito correspondiente al sueldo de este funcionario, necesario es, Señora, designar quién debe desempeñar sus elevadas funciones en ausencia del Ministro que suscribe, Presidente de la Junta. Para ello, ninguno mas competente que el Director general de Aduanas, Vocal nato de la misma, segun el Real decreto citado, el cual, auxiliado por los ponentes, podrá desempeñar con todo acierto las difíciles funciones de Vicepresidente.

En vista de lo expuesto, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1856.—SEÑORA A L. R. P. de V. M. = Francisco Santa Cruz.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El Director general de Aduanas presidirá en ausencia del Ministro de Hacienda la Junta consultiva de Aranceles, creada por mi Real decreto de 30 de Julio último, y será el Jefe de la dependencia y de los empleados de que se compone.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. = Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

# REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Lorenzo Nicolas Quintana, Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho

Dado en Palacio á dicz y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

# Exposicion à S. M.

SEÑORA: La Real instruccion expedida en 31 de Mayo último para cumplimiento de la ley de 4.º del mismo, comete á los comisionados de ventas la doble mision de administrar v enajenar los bienes del Estado, y á las Contadurías de provincia la de intervenir sus operaciones, practicar las liquidaciones y capitalizaciones, ejercer otras muchas funciones puramente administrativas, y llevar la cuenta y razon del ramo y de la inversion de los productos de la desamortizacion.

La experiencia del tiempo trascurrido desde que aquella dió principio, ha venido á patentizar que sobre carecer de armonía semejante sistema con el vigente en los demas ramos de la Administración pública, no se presta bastante á facilitarla con la rapidez que es necesaria y que apetece el Gobierno para que el pais toque pronto los buenos efectos que ha de ofrecer el exacto cumplimiento de aquella ley.

La reunion de las funciones administrativas y de enajenacion en una persona particular y sin las garantías de estabilidad que ofrece una dependencia constituida, en que se suceden en responsabilidad, cuando es necesario, desde el Jefe hasta el último empleado, ofrece obstáculos en la ejecucion, y puede ser causa alguna vez de que el interes privado se incline con mas decision á aquella de las dos especulaciones que le ofrezca mayor resultado. Por otra parte la intervencion de las Contadurías en las operaciones de la desamortizacion está en desacuerdo con las funciones que ejercen respecto de los demas ramos de recaudacion, y por consiguiente es expuesta á complicaciones y entorpecimientos que deben evitarse. En la actualidad, y segun los principios consignados en el Real decreto de 27 de Agosto último, la administracion de las contribuciones y rentas públicas, hasta el punto de ingresar sus |

liquidación y ordenación de sus cargas, estan encomendadas á los Administradores principales de Hacienda pública, bajo la intervencion inmediata de los Óficiales primeros de las Administraciones; sistema que sobre ofrecer garantía para los intereses públicos, es económico, facilita las operaciones y evita vejaciones á los contribuyentes. Las Contadurías son únicamente interventoras de las Tesorerías, y liquidadoras de los servicios ajenos á la administracion de las rentas y contribuciones, y por consiguiente su mision en esta parte da principio cuando los Tesoreros se hacen cargo de los productos de aquellas, y se extiende á cuidar de su buen manejo y justa inversion en las obligaciones que determinan los presupuestos y las distribuciones de fondos.

Por todas estas razones, el Gobierno ha considerado conveniente dar una organizacion análoga al ramo de bienes nacionales, y al efecto ha comprendido en los presupuestos del año actual y los seis primeros meses del inmediato los créditos mas precisos para el establecimiento en las provincias de administraciones especiales de bienes nacionales, que intervenidas por sus Oficiales primeros, desempeñen todas las funciones administrativas de los mismos, y las que respecto de enajenaciones estan encomendadas á las Contadurías; dejando á los comisionados tan solo las que respecto de las ventas y redenciones les cometen las Reales instrucciones de 31 de Mayo y de 30 de Junio últimos, y limitando las de los Contadores á la intervencion totalizada de la entrada de los productos y pago de las obligaciones del propio ramo en las Tesorerías, como lo ejecutan respecto de las contribuciones y rentas públicas, y á llevar la cuenta y razon é intervencion detallada de la inversion de los productos líquidos de la desamortizacion entre los perceptores que determina la citada ley de 4.º de Mayo.

En su consecuencia, y habiendo sido aprobados por las Córtes los expresados créditos, el Ministro que suscribe, despues de oir al Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo on el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1856.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M. = Francisco Santa Cruz.

# REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º Desde 15 de Mayo próximo se establecerá en las capitales de provincia é islas adyacentes una Administracion de bienes nacionales, dependiente de la Direccion de Ventas en lo central, y del Gobierno civil en lo provincial, encargada exclusivamente de la administracion de los bienes del Estado, del clero, de secuestros y demas que actualmente desempeñan los comisionados de ventas: de la realizacion de los débitos y obligaciones procedentes de ventas antiguas, encomendadas actualmente á los Administradores principales de Hacienda pública, y de las operaciones de inventario, liquidacion, capitalizacion y demas de enajenacion de los bienes declarados en venta que estan á cargo de las Contadurías de provincia.

Art. 2º Las nuevas Administraciones especiales de bienes nacionales serán iguales en atribuciones á las demas oficinas principales de provincia, y constarán de un Administrador-Jefe, de un Oficial primero interventor, y del personal subalterno y material que se designa en la adjunta planta, ajustada á los créditos comprendidos para estos servicios en los capítulos XX y XXI, seccion décimacuarta del presupuesto de gastos aprobados por la Córtes para el año actual y los seis primeros meses del inmediato.

Art. 3.º Tambien se establecerán Administradores subalternos en los partidos judiciales, en que lo exija la conveniencia del servicio, á juicio de la Direccion del ramo, y con aprobacion del Ministerio de Hacienda. Estos funcionarios solo entenderán en la administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y la ejercerán bajo la responsabilidad de los Administradores principales del ramo; serán elegidos por estos, y gozarán el 3 por 400 de las cantidades que entreguen en las Tesorerías de provincia, cuyo gasto se considerará por ahora como minoracion de los productos en renta de los

Art. 4.º Los comisionados de ventas entenderán tan solo en las operaciones de investigacion y enaienacion de los bienes nacionales y redencion y venta de censos que actualmente les estan encomendadas, sin perjuicio de las que corresponden á los investigadores, y gozarán únicamente las retribuciones que por estos conceptos les señalan las instrucciones.

Art. 5.º Las Contadurías de Hacienda pública limitarán sus funciones, en cuanto al ramo de bienes nacionales, á intervenir sus ingresos en la Tesorería y el pago de sus obligaciones, como lo verifican con los productos y cargas de las Administraciones principales de Hacienda pública. La fiscalizacion y cuenta y razon de la inversion de los productos de la desamortizacion continuará á cargo de las expresadas Contadurías.

Art. 6.º Los demas funcionarios que entienden actualmente en la administracion, investigacion y productos en las arcas del Tesoro, así como la enajenacion de los bienes nacionales continuarán

desempeñando las funciones que les estan encomendadas por las instrucciones vigentes, en cuanto no se oponga á lo dispuesto por este Real decreto, y las prevenciones que para su exacto cumplimiento se consignan en la adjunta instruccion.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Planta del personal y material de las Administraciones especiales de bienes nacionales á que se hace referencia en el art. 2.º de! precedente Real decreto.

#### PERSONAL.

### ADMINISTRACIONES DE BIENES NACIONALES DE LAS PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

Madrid , Barcelona , Cádiz , Coru Sevilla y Vale	
Administrador	20,000
Oficial Interventor	12,000
Idem	8,000
Idem	6,000
Idem	5,000
Idem	4,000
tes	12,000
Idem para un portéro con 3,000 y un mozo con 4,500.	4,500
	71,500
Ocho provincias á 71,500	

	71,500	
Ocho provincias á 71,500		57
IDEM IDEM DE SEGUN	DA.	
licante, Córdoba, Murcia, Oviedo, dolid y Zaragoza.	Toledo, Valla-	
AdministradorOficial Interventor	46,000 40,000	
Idem	6,000 8,000	
Asignacion para escribien— tes	10,000	
3,000 y un mozo con 1,500.	4,500	
	54,500	
Siete provincias á 54,500		38

953,500

IDEM IDEM DE TERCERA CLASE.

Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, jara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Soria, Segovia, Tarragona, Teruel, Alava, Zamora, Baleares y Canarias.

Administrador	1
Idem 6,000	
Idem á 4,000	
Asignacion para escribien-	1
tes	1
Idem para un portero 3,000,	
tuem para un portero 5,000,	1
y un mozo 1,500 4,500	1
50,500	
	1
Treinta y dos provincias á 50,500	1.616,000
Importe del personal	2.569,500
MATERIAL.	
ASIGNACIONES DE ESCRITORIO, IMPRESIONES	
•	
Y LIBROS.	
as ocho provincias de prime-	
as ocho provincias de prime-	
ra clase á 6,000	
as siete id. de segunda á 5,000. 35,000	
as treinta y dos id. de terce-	
as treinta y dos id. de terce- ra á 4,000	
as treinta y dos id. de terce-	•
as treinta y dos id. de terce- ra á 4,000	211,000

Madrid 16 de Abril de 1856.-Santa Cruz.

Conforme à lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.), oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la siguiente

# INSTRUCCION ADICIONAL

á las de 34 de Mayo y 30 de Junio de 1855 para llevar á efecto la desamortizacion ordenada en la ley de 1.º de Mayo de dicho año y las disposiciones contenidas en la de 27 de Febrero último.

# CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Conforme á las Reales instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 4855, á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha y demas órdenes vigentes, son objeto del ramo de bienes nacionales en las provincias: La réalizacion de los débitos pendientes de cobro

y obligaciones á metálico y papel procedentes de enaje-naciones efectuadas con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo.

2. El inventario, investigacion, venta y realizacion de los valores ó productos que ofrezca la de los bienes desamortizados por la citada ley.

3.º La administracion de los bienes del Estado, del Y 4. El pago de los gastos y premios de las operacio-

nes de venta, administracion é investigacion de los mismos bienes. Art. 2.º Los Jefes y funcionarios á quienes corresponde intervenir principal y respectivamente en la inspec-

cion, administracion é investigacion de los bienes nacionales en las provincias, son: Los Gobernadores de provincia. Los Administradores especiales de bienes naciona-

les de las mismas y los subalternos de los partidos judi-3.º Los comisionados principales y subalternos de

Ventas: Y 4.\* Y 4.° Los investigadores. Art. 3.° Dichos Jefes y funcionarios se regirán por punto general en el desempeño de sus respectivos cargos por las Reales instrucciones citadas de 31 de Mayo y 30

de Junio de 1855; la especial para los investigadores de 2 de Enero último, y por lo que se determina en la pre-Art. 4.º En los casos de vacante, ausencia ó enferme-

dad serán sustituidos los Administradores por los Oficia-

les primeros interventores; estos por los Oficiales segun-dos, y asi sucesivamente, salva sin embargo la facultad de los Gobernadores para elegir en casos especiales per-sonas que desempeñen la Administración provisional-mente y hasta tanto que la Dirección del ramo resuelva lo que proceda.

Art. 5.° Corresponde á las Contadurías de Hacienda

pública unicamente la intervencion totalizada de los ingresos del ramo en las Tesorerías y del pago de sus obli-

Esta intervencion la ejercerán conforme lo practican con los productos y gastos de las rentas y contribuciones. Art. 6.° Corresponde asimismo á las Contadurías la intervencion y cuenta razonada de la inversion de los productos de la desamortizacion, que se llevará en los términos prevenidos ó que prevengan las instrucciones,

### CAPITULO II.

De los Administradores principales de bienes nacionales y Oficiales interventores de las Administraciones.

Art. 7.° Los Administradores principales de bienes nacionales tendrán en su ramo la misma autoridad y atrí-buciones que los de Hacienda pública respecto de los que estan á su cargo. Será igualmente de su atribucion nombrar los Administradores subalternos de los partidos judiciales, de cuyo desempeño responderán, y á quienes por tanto podrán exigir las fianzas que tengan por con-

Art. 8.º Los Administradores principales dependen en lo central de la Direccion general de Ventas, entendiéndose con ella directa y exclusivamente en todo lo relativo al ramo, y serán subordinados de la Direccion general de Contabilidad en los asuntos de cuenta y razon y rendicion de cuentas.

Art. 9.º Los Administradores dependerán de los Gobernadores de provincia en todas las cuestiones de la Administracion provincial, respecto de las cuales despacharán con aquellos como Secretarios, del mismo modo que para los comisionados de ventas está prevenido en cuanto concierne à las atribuciones que respectivamente les quedan cometidas por el artículo 20.

Art. 40. Son atribuciones de los Administradores:

4.º Promover y llevar á cabo la realizacion de toda clase de débitos antiguos por rentas y ventas de bienes del Estado y obligaciones en metálico y papel de la Deu-da procedentes de enajenaciones anteriores á la ley de 4.º de Mayo de 1855, funciones que desempeñan actualmente los Administradores principales de Hacienda pública.

2.° Administrar y recaudar los productos en renta de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, desempeñando por sí mismos en los distritos de las capitales, sin otra retribucion que el sueldo de su destino, y por medio de los Administradores subalternos en los partidos judiciales, en los términos que han debido hacerlo hasta ahora los comisionados de ventas, conforme á las Reales instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

3.° Celebrar los arrendamientos de las fincas que ad-

ministran, conforme á las disposiciones de esta instruccion y de la de 16 de Junio de 1853.

4.° Intervenir en la instruccion de los expedientes re-lativos á los arrendamientos anteriores á 1800, informándolos con referencia á los documentos de su razon, en cumplimiento de los artículos 2.º y 14 de la ley de 27 de 5.º Reemplazar en las Juntas provinciales de ventas á

los Contadores de Hacienda pública, ocupando en ellas el puesto designado por el art. 98 de la instruccion de 34

de Mayo.

6.º Desempeñar, en matería de inventario de fincas,

1. Desempeñar, en matería de inventario de fincas, ventas, redencion de censos y su realizacion, las atribuciones cometidas por la misma instruccion y disposiciones posteriores á las Contadurías de Hacienda pública. . Cuidar de la realizacion del producto de las ventas.

y de su ingreso en las Tesorerías, desempeñando en esta parte las funciones asignadas actualmente á las propias Contadurías de provincia y á los comisionados de ventas. 8.º Facilitar á estos, bajo la mas estrecha responsabilidad, los antecedentes y datos que les exijan para promover la enajenacion de los bienes y redencion y venta de los censos, y darles conocimiento puntual de las fincas y censos de que la Hacienda se incaute por investigaciones, adjudicaciones y otras causas.

9.º Facilitar del mismo modo á los investigadores los documentos y antecedentes que necesiten para llenar su 10. Promover por sí mismos y valiéndose de sus su-

balternos el descubrimiento de los bienes y derechos que se hayan ocultado, en todo ó en parte, cuando tengan motivos para creerlo asi, y los investigadores no presten dicho servicio ó no sea necesario su auxilio para comprobar la ocultación; pero respetándose por los Administradores los derechos adquiridos por los investigadores en expedientes debidamente incoados sobre las mismas ocultaciones que traten de perseguir, cuya inmediata presentacion se les exigirá, asi como su terminacion definitiva, dentro de un breve plazo.

En la práctica de diligencias de investigacion se arreglarán los Administradores á la instrucción de 2 de Ene-44. Llevar la cuenta y razon de los censos de que se

ha hecho mérito en el núm. 8.º, con la claridad, órden y precision que prescriben las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 12. Rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la

Direccion de Contabilidad, las que determinan los artículos 74 al 83, 87 al 90 y 94 al 96 de la citada instruccion de 30 de Junio próximo pasado, á saber: De bienes declarados en venta y de secuestros.

De pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 4.º de Mayo. De rentas públicas, ó sea de deudores por vencimiens de rentas y ventas.

De deudores al fondo especial de ventas. De gastos públicos, ó sea de acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales. De administracion de frutos.

De recaudacion de los productos en renta. 43. Rendir igualmente las cuentas de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de la venta de fincas, realizada con anterioridad à la ley de 1.º de Mayo; cargo que desempeñan actualmente los Administradores de Ha-cienda pública, con arreglo al art. 11 de la propia ins-

truccion de 30 de Junio. 14. Enviar copia de todas las cuentas á la Direccion

general de Ventas.

45. Remitir á la misma Direccion presupuestos mensuales de las obligaciones del ramo, respectivas á toda la provincia, con la antelacion suficiente para que dicha dependencia general pueda presentar en el Ministerio de Hacienda, antes del dia 20 de cada mes, el resúmen de las de todo el reino, conforme á lo dispuesto en la Real

instruccion de 25 de Enero de 1850. 16. Remitir asimismo los estados semanales y men-

suales marcados en el art. 102 de la de 30 de Junio. Art. 11. Cuando por consecuencia de los reparos que oonga á las cuentas la Direccion general de Contabilidad deban ser estas rectificadas, mandarán los Administradores á la Direccion de Ventas copias de las que do nuevo formen, y al remitirlas expresarán la causa que mo-

tive la rectificacion. Art. 12. Los Oficiales primeros de las Administraciones especiales de bienes nacionales desempeñarán el negociado que les asignen los Administradores, y ademas intervendrán todas las operaciones económicas y las de contabilidad, y autorizaran con los Jefes los documentos que con esta tengan referencia, siendo responsables de su legitimidad y exactitud, segun lo practican los de igual clase establecidos en las Administraciones principales de Hacienda pública, conforme al Real decreto de

27 de Agosto de 1855. Art. 13. Los Administradores especiales de bienes nacionales prestarán una fianza proporcionada al valor de la recaudacion y frutos que hayan de manejar por si ó

#### CAPITULO III.

De los Administradores subalternos de bienes nacionales.

Art. 14. Los Administradores subalternos desempeñarán sus funciones á nombre y bajo la responsabilidad de los principales de quienes dependan inmediatamente, y con los cuales se entenderán en todos los asuntos de la Administracion.

Art. 15. Corresponde á los Administradores subalternos

1.° Administrar las fincas y propiedades que pongan à su cargo los principales, segun las reglas establecidas para estos en la presente instruccion y en las de 31 de Mayo y 30 de Junio último.

2.º Llevar la cuenta y razon de sus administraciones con la misma claridad y precision que aquellos deben seguir en la suya.

Rendir á los mismos las cuentas de rentas públi-

cas, de deudores al fondo especial de ventas, de gastos públicos, de administracion de frutos y de recaudacion en metálico, acompañando los documentos y estados necesarios para redactar las cuentas generales, presupuestos y documentos que sus Jefes inmediatos deban formar y remitir á la superioridad.

4.º Elegir los comisionados de apremio para la cobranza de las rentas atrasadas del partido, y mandar por meses à los Administradores principales, relaciones expresivas de los deudores para que puedan expedir á los mismos comisionados los oportunos despachos de apre-

Art. 16. A las cuentas de rentas, de caudales y de administracion ó frutos que rindan los Administradores subalternos á los principales, acompañará una relacion de las rentas cobradas, para que en su vista puedan abonarles las cantidades entregadas en las Tesorerías, y practicar las operaciones de data en los libros de cuenta corriente de las rentas de los bienes y de los censos.

Art. 47. El 3 por 100 de lo recaudado que se concede á los Administradores subalternos por el art. 3.º del Real decreto de esta fecha, se entenderá tan solo respecto de las cantidades que entreguen en las Tesorerías procedentes de los productos de los bienes enclavados dentro del término jurisdiccional de los partidos para que hayan sido elegidos.

Art. 18. Los Administradores subalternos entregarán en la Tesorería de provincia el último dia de cada mes lo mas tarde los fondos que hayan recaudado durante el mismo. Tambien harán entregas parciales durante el mes cuando la recaudación que obtengan sea de alguna im-portancia á juició de los Administradores principales.

#### CAPITULO IV.

#### De los comisionados de ventas.

Art. 19. Conforme à lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de esta fecha, quedan reducidas desde 45 de Mayo inmediato las funciones de los comisionados de ventas à promover y llevar à efecto la enajenacion de los bienes nacionales y la redencion y venta de los censos, en los términos que actualmente les está encomendada por la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, y á ultimar con arreglo al art. 80 de la misma los expedientes

que les pasen los investigadores.

Para el cumplimiento de sus deberes pedirán á los
Administradores principales del ramo todos los antecedentes y datos que les sean necesarios.

Art. 20. Continuarán en el desempeño del cargo de Secretarios de los Gobernadores de provincia, en la parte relativa á enajenaciones de fincas y redenciones ó ventas de censos, así como de las Juntas provinciales de ventas. en todos los negocios de la competencia de estas.

Art. 21. Los comisionados de ventas quedan exentos de rendir cuentas y de prestar fianzas; pero facilitarán á la Direccion general del ramo, á la de Contabilidad y á los Gobernadores de provincia cuantos datos les reclamen. referentes á las operaciones de inventario, investigaciony enajenacion de los bienes, y á la redencion y venta de los censos de toda la provincia.

Art. 22. Los comisionados subalternos de ventas, en su carácter de dependientes y auxiliares de los principales, desempeñarán en sus respectivos distritos las funcio-nes relativas á la enajenación de los bienes y censos que radiquen en sus demarcaciones.

Art. 23. Conforme al art. 4.° del propio Real decreto, los comisionados principales y subalternos disfrutarán tan solo los premios de enajenacion é investigacion que les corresponden, segun la expresada instruccion de 31 de Mayo, para que las refundan en las suyas respectivas.

# CAPÍTULO V.

# De la administración de las rentas.

Art. 24. En la administración y contabilidad de la<sup>S</sup> rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, se observarán por punto general las disposiciones conte-nidas en las Reales instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio últimos, en cuanto no sean modificadas por la pre-

Art. 25. Para la debida claridad se anotarán en las cuentas de administracion de las fincas y censos los números de órden que estas tengan en los inventarios.

Art. 26. Cuando sea conocida la totalidad de la riqueza que se halle en administracion en cada provincia ó distrito, se abrirán pliegos con las casillas y encabeza-mientos de procedencias que determina el art. 49 de la instruccion de 30 de Junio, y se anotarán los vencimientos de las rentas, réditos de censos y cualesquiera otros valores á realizar en cada mes.

Las Administraciones principales abrirán por estos pliegos las oportunas cuentas de cobranza á las subalternas, y los remitirán á las mismas para que por ellos adeuden en las de rentas públicas los valores que deban rea-

Art. 27. Servirá de tipo para la administracion de las fincas rústicas el año comun del último quinquenio, observándose por ahora en el particular las formalidades prescritas por la Real instruccion de 16 de Junio de 1853.

Art. 28. En el arriendo de las fincas urbanas, podrá prescindirse de la pública licitacion, verificándole con-vencionalmente en las épocas y forma que mas se adapte á las costumbres del pais y con las garantías de pago que se crean convenientes. Los Administradores serán responsables de los contratos de esta clase que celebren.

Art. 29. Asi en los pliegos de las subastas, como en los contratos de arriendos convencionales de las fincas rústicas y urbanas, se consignará como condicion precisa, que en el caso de enajenacion de estas, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rijan en la materia.

Art. 30. Las rentas en especie que consistan en una parte alicuota de la cosecha, como el cuarto, quinto &c.. podrán arrendarse por distritos municipales ó partidos judiciales, tomando por tipo el rendimiento del año comun del último quinquenio, y reduciéndole á metálico, segun

el precio medio en el mercado de la capital. Àrt. 31. Los productos en metálico de los atrasos de ventas antiguas, rentas de los bienes, réditos de los censos y demas conceptos cuya recaudacion esté á cargo de los Administradores, ingresarán en poder de estos con la intervencion de los Oficiales primeros de las Administraciones, y se custodiarán en arca de dos llaves hasta su entrega en las Tesorerías. Una de estas llaves obrará en poder del Administrador, y otra en el del Oficial inter-

ventor. Art. 32. El dia último de cada semana, y antes de verificarse el arqueo de las Tesorerías, entregarán en ellas los Administradores principales de bienes nacionales todos los fondos que existan en su poder, sin que por ningun concepto retengan cantidad alguna.

Art. 33. Toda entrega desde 10,000 rs. en adelante, ingresará directamente en la Tesorería de Hacienda pública á cuenta de los fondos de la semana que deba entregar el Administrador principal, el cual hará que figuren estas entregas en el cargo y data de su cuenta de

Art. 34. Los frutos y efectos que reciban en pago de rentas se conservarán con el mayor esmero, y segun su clase, en almacenes á propósito, hasta que la Dirección general disponga su enajenacion. De los almacenes de las capitales tendrá una llave el Administrador, y otra el Oficial interventor, los cuales serán respectivamente responsables de los frutos y efectos que deban existir en ellos, y del demérito que puedan sufrir por falta de cui-

dado en su conservacion. Art. 35. En las medidas ejecutivas para la realizacion de los débitos por ventas de los bienes en administracion, se observarán los trámites y formalidades prevenidas en la legislacion vigente para los demas créditos de la

Hacienda pública. Art. 36. Los gastos de administracion de los bienes enclavados en el partido de la capital, se satisfarán directamente por las Tesorerías con las formalidades que se pagan los de las contribuciones y rentas públicas. Los que ocurran en los partidos judiciales, los satisfarán los Administradores subalternos, prévia su aprobacion por la Autoridad competente y órden del Administrador de la provincia, y se formalizarán en la Tesorería cuando los Administradores subalternos hagan entrega de los fondos. Art. 37. A los presupuestos mensuales en que se re-

les, autorizados préviamente por la Direccion general de Ventas ó por los Gobernadores, segun lo dispuesto en el art. 59 de la instruccion de 31 de Mayo, acompañarán copias de las expresadas autorizaciones.

#### CAPITULO VI.

### Disposiciones transitorias.

Art. 38. Los Gobernadores de provincia cuidarán de que las Administraciones principales de Hacienda pública, las Contadurías de provincia y los comisionados de ventas, terminen en 44 de Mayo próximo los asientos y operaciones que hasta entonces deban practicar y correspondan desde 15 del mismo á las Administraciones de bienes nacionales, y de que no se interrumpa en lo mas mínimo la marcha de la desamortizacion, facilitando á dichos Administradores, si fuere necesario, los auxilios provisionales que estimen convenientes.

Art. 39. Los expresados Gobernadores cuidarán asinismo de que las núevas Administraciones se constituyan antes del dia 45 de Mayo próximo, colocadas en local conveniente, y so trasladen á ellas con la debida formalidad de inventario los libros, antecedentes y archivos del ramo que deban corresponderlas en lo sucesivo, y ahora se hallen en las Administraciones principales, Contadurías de provincia y en poder de los comisionados de ventas. Tambien se pondrán bajo su custodia los archi-vos ocupados al clero, en virtud de la Real orden de 19 de Julio último.

Art. 40. Los Administradores, Oficiales primeros y empleados que se elijan para el ramo de bienes nacionaes, se hallarán en sus puestos antes del expresado dia 15 de Mayo. Sin rehabilitacion del Ministerio, ó de la Direccion en su caso, no se dará posesion á los que se pre-

senten despues de aquella fecha. Si algun Administrador del ramo dejare de presentarse en tiempo, se encargará provisionalmente de la administracion el principal de la provincia, ó el que haga sus

Art. 44. Los Administradores principales de provincia, al cesar de entender en la realización de los débitos atrasados y obligaciones pendientes de cobro por ventas an-teriores á la ley de 1.º de Mayo, practicarán lo siguiente: Harán los asientos en los libros de rentas públicas de su administracion por las operaciones de dicha clase que se hubieren practicado hasía 14 de Mayo. 2.º Extenderán y facilitarán á los nuevos Administra-

dores certificacion de los débitos que resulten sin cobrar en aquel dia por los expresados conceptos, para que puedan justificar su cargo en la primera cuenta que rindan. Entregarán á los mismos los libros especiales de cuenta y razon de los débitos y obligaciones pendientes de cobro por ventas antiguas para que puedan continuar en

ellos el asiento de las operaciones que se practiquen desde 45 de Mayo inmediato. 4.º Les entregarán igualmente con el correspondiente inventario las obligaciones pendientes de cobro que ten-

gan en su poder. Rendirán á las nuevas Administraciones las cuentas de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de las ventas de fincas, anteriores á la ley de 1.º de Mayo, respectivas al periodo de 1.º de Abril a 14 de Mayo de este año, con el fin de que estos las refundan en las suyas de esta clase respectivas al segundo trimestre del mismo año.

Art. 42. Del mismo modo, al cesar en 14 de Mayo en las funciones administrativas y económicas que hoy ejercen los comisionados de ventas, practicarán lo siguiente: 1.º Harán el balance de los libros de administracion de metálico y frutos, comprendiendo con la mayor escrupulosidad todas las operaciones que hubieren practicado

Expedirán certificaciones visadas por las Contadurías de los valores devengados por la Hacienda, y no percibidos hasta aquel dia, así en metálico como en frutos, procedentes de las rentas de los bienes, y las entre-garán á los Administradores principales del ramo, para que con ellas puedan abrir los cargos desde 45 de Mayo

3.º Entregarán en la Tesorería el dia 14 de Mayo las cantidades que deban obrar en su poder.
4.º Harán entrega á los nuevos Administradores, con

las formalidades que estos exijan , de los frutos y efectos que en aquella fecha deban existir en su poder, con asistencia del Contador de Hacienda pública y del Oficial pri mero de Administracion, extendiendo un acta del resultado, y mandando un tanto de ella á la Direccion general de Ventas.

5.º Entregarán asimismo á los expresados Administradores los libros, expedientes y antecedentes que obreu en su poder relativos à la administracion en que cesan.
6.° Rendirán á los nuevos Administradores las cuentas de valores ó rentas públicas del período de 4.° de Abril á 14 de Mayo, y las de frutos de los 14 primeros dias de

Art. 43. Las prescripciones del artículo anterior son extensivas á los comisionados subalternos bajo las reglas de subordinacion á los principales , y de ejecucion que les imponen las instrucciones antes citadas.

Art. 44. Los Contadores de Hacienda pública, al terminar asimismo en 14 de Mayo en las operaciones que hoy desempeñan, relativas á la enaienación de los bienes, li quidación de los censos, cuenta y razon de las ventas é intervención y administración de los frutos, practicarán

4.º Harán los asientos en sus libros de todas las operaciones ejecutadas hasta aquel dia.
2.° Entregarán dichos libros á los nuevos Adminis-

tradores, asi como los expedientes y antecedentes que obren en su poder relativos á los expresados negocios: Y 3.º Rendirán á los nuevos Administradores las cuentas trimestrales del ramo que deben dar por la par-te respectiva al período de 1.º de Abril á 14 de Mayo para que las refundan en las suyas del segundo trimestre de este año.

Art. 45. Las nuevas Administraciones de bienes nacionales facilitarán á las principales de Hacienda pública, á los Contadores y á los comisionados los libros y antecedentes que de ellos reciban, cuando los necesiten para evacuar los reparos que se pongan á las cuentas que rindan, pero sin extraerlos de las Administraciones del ramo, y rendirán por completo las cuentas del segundo trimestre de este año, y las mensuales de Mayo, ó sea comprendiendo las operaciones del ramo que hayan practicado en estos periodos los Administradores principales, los Contadores y los comisionados.

Madrid 46 de Abril de 1856.—Santa Cruz. -----

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En Granada, segun participa el Gobernador, ocurrió en la mañana del dia 14, y en ocasion de estarse celebrando el juicio de exenciones, una ligera alarma promovida por algunos mozos que se limitaron á abandonar el local antes de ser reco-

Los grupos que la curiosidad reunió en actitud pacífica delante de la casa de Ayuntamiento, se dispersaron á la sola presencia del Gobernador.

Como los mozos habian abandonado el local donde se verificaba el juicio, no fue posible continuar este acto, que quedó suspendido hasta el dia si-

Pasada esta momentánea agitacion, la capital volvió á entrar en calma por sí misma, sin que el Gobernador tuviese que poner en juego ninguna de las medidas que preventivamente adoptó desde el primer instante. La actitud de la Milicia ha sido en extremo sensata, habiéndose apresurado por medio de sus Jeses à ofrecer inmediatamente su apoyo á la Autoridad civil. A la salida del correo la capital continuaba en una calma perfecta.

# MINISTÉRIO DE LA GUERRA.

# Núm. 4.º-Circular.

Exemo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, no obstante las órdenes dadas para la revista de inspeccion, continúen en el uso de las Reales licencias los Jefes y Oficiales que se hallan disfrutándolas en esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1856.-O-Donnell.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# Obras Públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Juan Domingo Cavero, ha venido en autorizarle para hacer en el término de seis meses

clamen los gastos de obras y cualesquiera otros eventua- | los estudios de un canal de riego, que tomando las aguas del rio Gállego, atraviese la sierra de Gratal hasta su desague en el río Flúmen, entendiéndose esta gracia sin derecho à la concesion definitiva. si no se estima conveniente, ni à indemnizacion ninguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856. Luxán. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Ubach para hacer en el término de seis meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios necesarios para elevar las aguas de la laguna de Estan, proxima al pueblo de Almenara, en la provincia de Castellon, con el obieto de destinarlas al riego, extendiéndose estos estudios á la desecación de los terrenos inmediatos á la misma, sin que esta gracia le dé derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1856.-Luxán.-Sr. Director general de Obras Públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Se ha anunciado oficialmente á este Ministerio que Francia y sus aliados por una parte, y Rusia por la otra, han determinado que mientras se halle pendiente de ratificacion el tratado de paz, haya un armisticio marítimo, que deberá comenzar á tener efecto desde la fecha de la firma del tratado. En consecuencia, se ha convenido que se levante inmediatamente todo bloqueo que se hubiere establecido contra los puertos rusos, y que se restituvan las presas que se hubieren hecho con posterioridad á la fecha del tratado, habiéndose comprometido á su vez el Gobierno de Rusia á revocar sin dilacion alguna las órdenes prohibitivas, por las que se hallaba vedada durante la guerra la exportación de sus productos, y mas especialmente de cereales.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en China, con fecha 12 de Diciembre último, la Autoridad judicial de Macao le dirigió en 23 de Octubre del año próximo pasado una comunicacion, informándole de haber muerto ahogado en Ningpó un individuo llamado Domingo Borges, que se creia fuese natural de Galicia, dejando una cantidad líquida de 619 pesos fuertes, importe del dividendo que le habia correspondido en el producto de dos lorchas en que tenia parte.

Dicha cantidad obra en poder del referido Cónsul, que oor espacio de 40 meses ha practicado cuantas gestiones estaban á su alcance para adquirir noticias respecto del estado, patria, familia y bienes del difunto, sin haber podido obtener de las personas que le conocieron en vida informe alguno de interes, porque todas aseguran que era muy reservado, que no tenia casa, y que solo alguna vez parecia haber indicado que era natural de un pueblo cercano á la Coruña.

Al ocuparse de este asunto el Cónsul general manifiesta que continúa haciendo diligencias con el fin indicado, aunque desconfia de poder conseguirlo, tanto por circunstancias particulares del pais, como por no haber dejado el difunto Borges documento alguno que sirva de guia en las averiguaciones, ó dé á conocer lo que era de su propiedad.

Por esto no ha sido tampoco posible reclamar el valor de la parte que tenia aquel en las dos lorchas citadas, que se han apropiado sus consocios ausentes de Macao, pero se gestiona sin embargo para tratar de compeler á estos á que devuelvan cualquier suma que indebidamente hayan percibido.

Del resultado se hará oportuna publicacion, y entretanto se inserta este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que deberán dirigirse à este Ministerio, donde se les informará de los términos en que habrán de acreditar su derecho.

# SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

# GUERRA.

Núm. 28. — Circular. Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

Director general de Sanidad militar lo que sigue:
«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion que
V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 45 de Diciembre último, encareciendo la conveniencia de que se considere en rigor para la declaracion de inutilidad de los individuos de tropa el cuadro de exenciones del reglamento de 10 de Febrero del año anterior, ó el que forme parte de la nueva ley de reemplazos en lo que hayan modificado las disposiciones del de 10 de Julio de 1853, ha venido en resolver S. M. que interin se fija el cuadro de exenciones á que deben sujetarse los reconocimientos de los que se inutilizan en el servicio, rija el mandado observar para el reemplazo del ejército segun la última ley.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-Crohon.

# Núm. 4. — Circular.

Exemo. Sr.: Con fecha 23 de Enero del año actual se dijo por este Ministerio al de Hacienda lo siguiente: «La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la Real órden expedida por ese Ministerio en 26 de Junio último, relativa al cumplimiento de las reglas mandadas observar para el servicio de la hospitalidad de los militares dementes, y su admision en los establecimientos de esta clase, se ha dignado prevenirme, en vista de los an-tecedentes del asunto, signifique á V. E., como de su soberano mandato lo verifico, la conveniencia de que continúe en su fuerza y vigor lo determinado acerca del particular en la Real órden de 26 de Febrero de 1851, confirmada despues , de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, por la de 28 de Enero de 1853, expedidas ambas por esta Secretaria.»

Lo que de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra , traslado á V. E. para su conocimiento y fines á que corresponda respecto al asunto de que se trata. Dios guarde á. V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 4836.—El Subsecretario, José Mac-Crohon.

# GOBERNACION

### Administracion.-Negociado 3.º-Circular. Por el Ministerio de Hacienda en 12 del actual se di-

ce á este de la Gobernacion lo que sigue: «Para que el repartimiento de los 50 millones que las Córtes han aumentado á la contribucion territorial y la derrama general, acordada por las mismas, no experimente retraso alguno, se ha servido mandar S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se prevenga desde luego á los Gobernadores, que en cuanto reciban las instruccio-nes necesarias para la ejecucion de los citados repartos, convoquen á la Diputación provincial, si no se hallase reunida, con objeto de que la misma pueda ocuparse de

tan interesante servicio.» De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1856.-El Subsecretario, Manuel Gomez.-Sr. Gobernador de la provincia de...

### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de STADO demostrativo de las lítuos del 5 por 140 consolidado interior de la conditiona amortsada por la ley de 23 de Febrero de 1853, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

ENTREGADO Á PARTICULARES,

Séries.	de títulos.	NUMERACION,	Reales vellon.	TOTAL.
A B D E	2 1 33 71	33,289 y 33,290	2,000 3,000 792,000 3,353,000	4.349,000
A	4 13	33,2 <b>28</b>	1,000 624,000	
	124		Stradist motivacia Management	4.974,000

NOTA. En el presente estado se han considerado 19 títulos série E, números 53,579 al 53,597 que dejaron de incluirse el dia 12 en la partida de 174 títulos de dicha série,

Madrid 17 de Abril de 1856. El Director general del Tesoro, M. M. de Uhagon.

# CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

Número

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel García Manso el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al dia 43 del actual, por contener un artículo, bajo el epígrafe: «Idem,» y principia: «Hay que hablar con respeto,» y concluye: «perdon al motin de Valencia,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el jurado de acusacion , y tocó á los Sres. D. José Seco , Ď. Diego de Ibarra, D. Hermenegildo Taillet, D. Vicente de Rivas, D. Justo de las Heras, D. Leandro Recio, D. José Fernandez Velasco, D. José Llera y D. Hilario Bac, quienes declararon haber ugar á la formacion de causa por seis votos contra tres. Madrid 17 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

### SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las paradas de posta que van á montarse en la nueva línea genera! desde Madrid á la raya de Francia por Guadaľajara , Soria, Pamplona y Elizondo.

1.º El contratista de una ó mas paradas de postas estará obligado á conducir el carruaje del correo, que en esta línea será de dos ruedas, forma cabriolé, con el pos-tillon que lo guia y el conductor que vaya encargado de los paquetes y balijas de la correspondencia pública.

2. Será obligación del mismo

Será obligacion del mismo contratista el que su ganado haga el servicio acelerado en todo tiempo, corriendo una legua en veinticinco minutos precisamente, contándose en este el de los enganches y desenganches.

3. Formado y ajustado el itinerario de esta línea con sujecion al tiempo marcado en la anterior condicion, el contratista quedará obligado á llegar puntualmente á las paradas y Administraciones del tránsito á las mismas horas y minutos que en el mismo se fijan; en inteligen-cia que por los retrasos en que incurra sin causa debidamente justificada, solo en los casos de rotura del carruaje, desgracia personal, inutilizacion de alguna caballería, ó cualquier otro incidente no previsto, incurrirá en la multa de 40 rs. por cada cuarto de hora, que se le exigirá irremisiblemente; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el contratista los perjuicios que se originen al Erario.

4.4 El contratista deberá tener siempre el número de caballerías necesario para el servicio ordinario de la pa-

rada y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes. Será ademas obligacion del maestro de postas tener en cada parada un carro de violin en buen estado para emplearlo en los casos que el ser-

5. El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por las caballerías que se inutilizaren

ó perecieren haciendo el servicio.

6.º Contratado el servicio no 6.\* Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por un accidente imprevisto quedase abandonada una de las paradas colindantes de la que se subasa , será obligacion del contratista cubrir el servicio de la parada abandonada, en union con la otra colateral de esta,

cuyo aumento de servicio se abonará como extraordinario por quien corresponda.

8. Si nor faltar el conte Si por faltar el contratista á cualquiera de las con diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Admi-

nistracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Adminis-

tracion principal de Correos á cuyo departamento pertenezcan las postas. 10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar el contrato avisará el contratista á la Administracion principal para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y con-

12. El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa quedare suprimida la parada, no tendrá aquel derecho á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Soria y Pamplona, y tendrá lugar simultáneamente el dia 3 de Mayo próximo en Madrid ante el Director general de Correos, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las citadas provincias ante el Gobernador civil, asistidos de los Administradores principales de Correos de los departamentos de Guadalajara y Pamplona , á la hora y local que señale dicha Autoridad.

44. Los licitadores podrán hacer sus posturas por una ó mas paradas de posta, por trozos, ó por el todo de la línea, en cuya forma serán admitidas, segun convenga de la manera que parcial ó totalmente ofrezcan mas ventaja.

45. El tipo máximo para el remate serán las cantidades que para cada posta, trozo ó por el total de la línea se designan en el siguiente pormenor:

Numero de las paradas.	PROVINCIAS. NOMBRES DE LAS PARADAS.		TIPOS,	TOTAL por provincias.	
2 1/2	Madrid	( Madrid Torrejon de Ardoz Venta de Meco ( Guadalajara	13,898 20,845 20,845 20,464	55,588	
7	Guadalajara	Puente Ciruelas. Padilla. Jadraque. Venta de Negredo. Riofrio. Paredes	20,464 20,464 20,464 20,464 20,464 20,464	143,248	
9	Soria	Altos de Baraona. Cobertolada Pecho Blanco Lubia. Soria. Rio-cabado. Barranco de Mosen Diego Agreda Venta de Enmedio.	22,454 22,454 22,454 22,454 22,454 22,454 22,454 22,456	202,088	
7	Navarra	Cintruénigo. Venta de Orobio Alto de Tunes ó altura de Peralta. Venta de San Miguel. Venta del Poyo Venta de las Campanas Pamplona.	25,464 25,464 25,464 25,464 25,464 25,464	178,248	
6	Baztan	Cadena de la Diputacion	28,471 28,471 28,471 28,471 28,471 28,473	170,828	
31 1/2		Total	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	750,000	

16. Para presentarse como licitador se depositará préviamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de las provincias de Guadalajara, Soria y Pamplona, como dependencias de la misma, segun el punto en que se haga proposicion, el importe de una mensuali-dad en metálico de cada una de las paradas que se pretendan, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, á excepcion del correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

47. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete à pres-tar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se pre-sentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente. 49. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente : «Me obligo á servir la parada de pos-

tas de la línea ( ó las parciales de la misma) por el precio de.... reales vellon anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate. 22. Hecha la adjudicación por la superioridad, se ele-

vará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

esecto en el término que se le señale.

# Condiciones adicionales.

1.º Los maestros de postas, cuyas paradas esten situadas en edificios propios del Estado, estarán obligados á satisfacer su alquiler por convenio y á juicio de la Direccion general de Correos. 2.ª Los maestros de postas de Almandoz á Elizondo, y

de este á aquel punto, estarán obligados por conveniencia del servicio á dirigir el carruaje del correo por Mugaire ó cam no bajo. 3. A los de las paradas de la venta de Orobio, á la de lo alto de Tunes ó atalaya de Peralta, y de esta á aquella, se les concederán cinco minutos mas del tiempo que

tirse en la operacion del paso del Ebro por la barca de Rincon de Soto.

4. En consideracion á las prolongadas cuestas de que constan los puertos de Velate y Osondo, en el valle del Baztan, se concederá de tiempo para correr sus respectivos trayectos á los maestros de postas comprendidos en

les corresponda por los cuatro ó cinco que deben inver-

aquellos, á saber:
Al de Ostiz á la Cadena de la Diputacion en el puerto de Velate, con tres cuartos de legua de subida, treinta minutos por legua á la ida, pero nada á la vuelta. Al de la Cadena de la Diputacion en el mismo puerto

nada se le concederá á la ida, pero se le darán treinta y cinco minutos á la vuelta en razon á los siete cuartos de legua de que consta la cuesta. Al de Almandoz á Elizondo por Mugaire ó camino bajo en el propio puerto, nada á la ida, pero se le darán treinta minutos á la vuelta por la media legua larga que

cuenta de repecho. Al de la venta de Maya á la de Recalde, en el puerto de Osondo, se le concederán únicamente á la vuelta treinta y cinco minutos por los siete cuartos de legua que tie-

ne de repecho. Madrid 14 de Abril de 1856.—Angel Iznardi.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á los trozos tercero y cuarto de la carretera provincial de Valencia à Chelva por Liria, cuyo presupuesto asciende à 838.657.59 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el lola più cal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valenca que el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 10,000 rs., deacompañarse á cada pliego el documento que aeredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 12 de Abril de 1856. = El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

### Modelo de proposicion.

p. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á los trozos tercero y cuarto de la carretera de Valencia á Chelva por Liria, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

D. Ramon de Soria Santa Cruz, Intendente honorario de provincia, Administrador Jefe de la fábrica nacional de tabacos de la Palloza, en la Coruña.

Hago saber que en vírtud de Real órden se saca á pública subasta el surtido de papel necesario, por término de un año, para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes que durante el mismo período se elaboren en los talleres de dicha fábrica. Su remate se verificará en la misma á la hora de una y media de la tarde del dia 24 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones aprobado , que entonces se pondrá de manifiesto, y antes por el infrascrito escribano. Las proposiciones no excederán del tipo de 15 rs. por resma; se presentarán media hora antes en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se copia á continuacion, llenando sus claros con el nombre, vecindad del proponente y cantidad, en letra, à que ofrezca dar el papel, acompañando con separacion recibo que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia 4,500 rs.; advirtiéndose que sin este depósito no serán admitidas.

Coruña 11 de Abril de 1856. — Ramon de Soria Santa Cruz.-Por mandado de S. S., Francisco Chaves y Alcalde

### Modelo de proposicion.

D. F. de T. (á su nombre ó al de F. de T.), enterado conforme con el pliego de condiciones, se obliga á surfir á la fábrica de tábacos de la Coruña del papel que necesitare, por el término de un año, para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes que claboren sus talleres à razon de . . . . . rs. resma de 500

(Fecha y firma,)

#### WENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

### Instruccion pública.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 43 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. José Camacho, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### Colegio del Sacro-Monte de Granada.

Núm. 2 del inventario.—Un haza de 20 marjales, 10 estadales de tierra de riego en Granada, pago de Fatinafar, que linda por Levante con tierras del hospital de San Juan de Dios y del Sr. Baron de Toga, por Mediodía con otras de este último y del Sacro-Monte, por Poniente otras de San Juan de Dios, ramal de por medio, y por Norte con otras del Sacro-Monte: arrendada á D. Joaquín Jimenez en 589 rs., tasada en 40,050 rs. y capitalizada en 10,602 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm, 5 del inventario.—Un baza de 45 mariales. estadales de tierra de primera calidad en Granada, pago de Fatinafar, que linda por Levante con tierras que labra D. Antonio Bellido y por Mediodía, Poniente y Norte con otras del Sacro-Monte. Esta suerte es la primera de las cinco en que se han dividido las tierras que labra Doña Ni**colasa G**arcía: en prorata le corresponde de renta 475 rs. 48 céntimos: ha sido capitalizada en 8,558 rs. 53 céntimos, tasada en 10,584 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5 del inventario.—Un haza de 16 mariales, mitad de otra de 31 mariales, 66 estadales de riego en Granada, pago de Fatinafar, que linda por levante con tierras de Doña María Teresa Veluti, por Mediodía con la carretera, por Poniente con la otra mitad y por Norte con tierras que labra D. Antonio Bellido. Esta suerte es la segunda de las cinco en que se han dividido las tierras que labra Doña Nicolasa García: en prorata le corresponde de renta 524 rs. 89 céntimos: ha sido capitalizada en 9,447 rs. 95 céntimos, y tasada en 44,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5 del inventario.—Un haza de 15 marjales, 66 estadales, mitad de otra de 31 marjales, 66 estadales en Granada, pago de Fatinafar, que linda por Levante con la suerte anterior, por Mediodía con tierras de D. José Barajas y la carretera, por Poniente con otras del Sacro-Monte, y por Norte otras que labra D. Antonio Bellido Esta suerte es la tercera de las cinco en que se dividieron las tierras que labra Doña Nicolasa García: en prorata le corresponde de renta 534 rs. 89 céntimos: ha sido capitalizada en 9,627 rs. 95 céntimos, y tasada en 10,960 rs.,

por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 26 del inventario.—Una huerta y olivar en la Alquería del Farque, término de Granada, que lleva en arriendo Juan Antonio Fernandez en 4,524 rs. anuales, incluso el valor de 4 gallinas, cuya finca ha sido dividida para su venta en dos suertes, de las cuales és de ma-

yor cuantía la siguiente: Primera. Una huerta de 23 marjales, en la Algueria del Farque, término de Granada, pago de Denademar: que linda por Levante con casa de dicha Alqueria y merto de D. Cayetano Gomez, por Mediodía con el callejon del Pilar, por Poniente con Manuel Rojas y María Molina, y por Norte con la fábrica de pólvora: arraigan en ella 21 olivos, 4 perales, 2 membrillos, 4 ciruelos, 2 higueras, 2 guindos y un moral: su casa consta de dos cuerpos de alzada, sobre la planta de 1,718 pies, con un corral de 576 pies cuadrados, y linda por Levante con D. Juan Antonio Fernandez, Poniente Doña Isabel Martin, Mediodía el camino y Norte la huerta. Le corresponden de renta 1,189 rs. 46 céntimos; ha sido capitalizada en 21,410 rs. 28 céntimos, y tasada en 29,400 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 240 del inventario.—Un cortijo, llamado del Carchalejo Alto, en Montejicar, que comprende tres pie-Zas: la primera de 387 fanegas de tierra, dentro de las cuales está situada la casa-cortijo, las 80 fanegas de labor de segunda, tercera y cuarta clase, y las 307, incultas la mayor parte, poblada de monte y lo demas pedregoso: en ellas arraigan 1,500 chaparras medianas, y mayor porcion de estas en crianza y matorral: ademas tiene 3 mar-Jales de huerto de riego, con frutales y 6 álamos blancos, y una era empedrada de 500 varas cuadradas, con un nogal mediano: que todo linda por Levante con tierras de Paula Contreras, Mediodía otras de la capellanía de D. José Torres y del colegio de Santiago, Poniente otras de D. José Gonzalez y D. Primo Ramirez , y por Norte, con la vereda de ganado, que no se ha incluido en la mensura: la segunda pieza, conocida por el Cerro de secano, contiene 103 fanegas de tierra, las 30 de labor de tercera Y cuarta clase, y las demas de sierra escarpada; lindando por Levante con la vereda de Cañada Calera , Mediodía con tierras de D. José Gonzalez , Poniente vereda de ganado , y Norte tierras de D. José Martinez ; y la tercera Pieza, llamada de las Mojadillas, consta de 2 fanegas de tierra de tercera clase: que linda por Levante con tier-Pas de D. José Espinosa , y Mediodía otras de D. José Mediodía dina: esta finca no es susceptible de division, segun dictamen de los peritos: tiene una casa de uno y dos cuer-Pos de alzada, sobre la planta de 4,326 pies cuadrados, en estado ruinoso, y 256 varas cuadradas de patio: se halla arrendada á D. Juan Ramirez y Contreras en 108 fanegas de trigo, valuadas en 3,888 rs., y ademas 50 rs. en metálico, pagados en 45 de Agosto: ha sido capitalizado sn 70,884 rs., y tasado en 72,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Colegio de Santiago de Granada.

Núm. 249 del inventario. - Cuatro cortijos, llamados Teatinos, Vadilla, Carchalejo, y Pradominebre en Montejicar, que lleva en arrendamiento D. Juan María Gonzalez y consortes en renta de 259 fanegas de trigo, valuadas en 9,321 rs., y ademas las contribuciones, que se graduan en 1,418 rs. 88 céntimos, cuyas fincas han sido divididas por los peritos en 12 suertes, de las cuales son de mayor cuantía las siguientes:

Segunda.-Una suerte en el cortijo de los Teatinos compuesta de dos hazas, una de ellas de 18 fanegas de tierra de secano, llamada del Rincon Capifar: que linda por Levante con el cortijo de Catifar, Mediodia y Norte con Luis Dávila; y la otra, de 30 fanegas de secano, llamada del Collado: que linda por Levante con tierras de Luis Conde, y por Poniente con otras de D. José Gonzalez: le corresponden de renta 683 rs.: ha sido tasada en 9,720 rs., y capitalizada en 12,294 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuarta.=Otra suerte en dicho cortijo, que comprende dos hazas, una llamada del Matorral, de cabida de 14 fanegas de tierra de secano, que linda por Levante con Doña María de las Nieves Gonzalez, y por los demas con D. José Sanchez Puertas, y la otra, llamada de la Cañada del Alloso, de cabida de 4 fanegas, que linda por todos lados con tierras de D. José Sanchez Puerta: le corresponde de renta 559 rs. 24 céntimos; ha sido tasada en 7,800 rs., y capitalizada en 10,066 rs. 32 cénti-mos, por cuya cantidad se saca á subasta. Sétima.—Otra suerte en el cortijo del Vadillo, que

comprende una haza, llamada del Vadillo, de cabida de 125 fanegas de tierra; las 15 de riego eventual y el resto de secano, que linda por Levante con D. José Molina Carrion , Mediodía D. Cristóbal Contreras , y por Poniente y Norte con D. Ramon Valdivia y el arroyo: le corresponden de renta 3,218 rs. 65 céntimos : ha sido tasada en 46,000 rs. , y capitalizada en 57,935 rs. 70 céntimos , por cuya cantidad se saca á subasta.

Undécima.—Otra suerte, nombrada cortijo de Carchelejo Bajo, que comprende 100 fanegas de tierra cal-ma de secano y las ruinas de una casa : lindando por Levante con tierras de este caudal, que labra D. Jacinto Contreras, por Mediodía con otras de D. Jacinto Ramirez, por Poniente con tierras del cortijo del Carchelejo Alto, por Norte con D. Francisco Estéban y D. Francisco de Paula Vazquez: le corresponden de renta 3,526 rs. 68 céntimos: ha sido tasada en 50,400 rs., y capitalizada en 63,480 rs. 24 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Duodécima.—Otra suerte, denominada cortijo de Prado Mimbre, que consta de una sola pieza, de cabida de 17 fanegas de tierra calma de secano, que linda por Levante con la cordillera de la Serradura, por Mediodía con vereda de las Caballerías, por Poniente con los herederos de D. José Miguel Ramirez, y por Norte con D. José Sanchez Puerta: le corresponde de renta 655 rs. 13 céntimos: ha sido tasada en 9,360 rs., y capitalizada en 11,792 rs. 34 céntimos , por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 250 del inventario.—Un cortijo , llamado Fuen-

te del Espino , en Montegicar , arrendado á D. Antonio Molina y consortes en renta de 54 fanegas de trigo , valoradas en 1,944 rs., y las contribuciones, que se gradúan en 233 rs. 28 céntimos, cuya finca ha sido dividida para su venta por los peritos en las dos suertes siguientes:

Primera. — Una pieza de tierra de 110 fanegas; las 10 de riego, 70 de secano y 30 incultas, que linda por Le-vante con tierras de D. Antonio Martinez, por Mediodía con el camino de Guadortuna, por Poniente con D. Cristóbal Contreras, y por Norte con tierras del cortijo de Fuente del Espino: le corresponden de renta 1,263 rs. 85 céntimos: ha sido capitalizada en 22,785 rs. 48 céntimos, y tasada en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segunda.-Una haza, en el llano del Espino, de cabida de 450 fanegas de tierra de secano, inclusas 10 que son incultas: linda por Levante y Norte con D. Cristobal Contreras, por Mediodía con D. Juan Ramirez, y por Poniente con tierras de este caudal: le corresponde en renta 911 reales 42 céntimos: ha sido capitalizada en 16,405 rs. 56 céntimos, y tasada en 17,500 rs., por cuya cantidad se

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Granada 31 de Marzo de 1856.—Gabriel M. Villalobos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 15 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribaño D. José María Rev que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte'

# Instruccion pública.

Núm. 42 del inventario. - Una huerta y tierras, en término de esta ciudad y pago del Jaragüi, procedente del colegio del Sacromnte de Granada, compuesta de casa, y 184 marjales, 25 estadales; 48 de ellos de huerta, en los que sitúa la casa, y los restantes de tierra calma de riego, sin agua de propiedad; tiene una alberca para cocer cáñamo, propia del labrador, asi como las demas mejoras de costumbre, que son: salves, maderas silvestres y alamedas; en la huerta arraigan 3 perales, 45 cerezos, nogales grandes y pequeños, 2 guindos, 2 higueras y olivos pequeños, con algunos manzanos infructíferos: linda por Levante con otra del Sr. Conde Montefuerte, y otra que labra D. Francisco Gonzalez. Mediodia con el ca lleion de los Nogales, Poniente con el rio Genil y Norte con tierras de D. José Ruiz y otras de distintos propietarios; las tierras de dicha huerta son de primera calidad, 24 marjales, 14 de segunda, y en las calmas 36 tambien de segunda, y las restantes de tercera; la casa de 2 cuerpos de alzado, su fábrica está á falta de grandes reparos, la extension superficial de ella consiste en 2,374 pies de labrado, y el corral y cuadras en 4,806 pies; se halla arrendada á D. José Salomé y consortes en 5,950 rs., al plazo de 24 de Diciembre : capitalizada en 107,100 rs., y tasada en 114,864 rs. , por cuya cantidad se saca á su-

Núm. 69 del inventario.-Varias tierras en igual término, pago de Tarramonta, y de la misma procedencia, compuestas de las cuatro hazas siguientes: primera, tierra calma de riego de tercera calidad y cabida de 14 marjales, 14 estadales en los cuadros de Tarramonta: linda por Levante con el ramal hondo, Mediodia con tierras de Don José Lopez Barajas, Poniente otras de Chavarinos, y por el Norte con el carril de Ambrós: la segunda consta de 9 marjales, tierra de segunda calidad calma de riego: linda por Levante con la acequia de Tarramonta, Mediodía la vereda del Cortijo, Poniente y Norte con otras de este caudal: la tercera se compone de 3 marjales, 75 estadales de riego é igual calidad : linda por Levante y Norte con otras de este caudal, y Mediodía y Poniente con citada acequia de Tarramonta: la cuarta y última tierra calma de riego, de segunda calidad, consta de 3 marjales y 75 estadales, que linda por Levante y Norte con otras de este Mediodía y Poniente con la precitada acequia: arrendada á Juan García y consortes en 861 rs. ánuos al 45 de Agosto; capitalizada en 45,498 rs., y tasada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segun han manifestado los peritos, no se debe dividir esta suerte, porque sufriria perjuicio en su valor. Núm. 74 del inventario.—Un haza de 18 marjales, en igual término y procedencia, que nombran de la Alvería, la que no pertenece á esta haza, cuya tierra es calma de riego de segunda calidad: linda por Levante y Poniente con otras de este caudal, Mediodía con la acequia de Tarramonta, y Norte con la placeta de la casa: arrendada á D. José Sierra Ruiz en 522 rs. ánuos al 45 de Agosto: capitalizada en 9,396 rs., y tasada en 10,800 rs., por cuya

cantidad se saca á subasta. Núm. 72 del inventario.-Una haza de 22 mariales tierra calma id. id., en dicho término v de la misma procedencia, pago de Tarramonta: linda por Levante, Mediodia y Poniente con otras de este caudal, y por el Norte con el camino de Ambrós: arrendada á D. Antonio Sierra en 636 rs. ánuos al 45 de Agosto: capitalizada en 44,448 rs., y tasada en 13,200 rs., por cuya cantidad se saca á su-

Núms. 73, 93 y 94 del inventario.-Varias tierras en el expresado término y pago, pertenecientes á la huerta llamada del Monte Santo, de donde proceden, á las que se agregan la casa primera, que está situada en la parte de Mediodia, y comprende las seis hazas siguientes : primera, consta de 50 mariales tierra calma de riego de segunda calidad : linda por Levante y Poniente con otras de este caudal, por Mediodia con la acequia de Tarramonta, y por el Norte con el carril del cortijo: segunda, otra de 36 marjales tierra id. id.: linda por Levante con el ramal primero del cortijo, Mediodia con la acequia nombrada, y Norte y Poniente con otras de este caudal: tercera, otra de 22 marjales id. id.: linda por los cuatro vientos con otras de este caudal: cuarta, de 23 marjales id. id.: linda por Levante y Mediodia con el carril del

carril de Canta Ranas: quinta, consta de 9 marjales tierra calma de riego, de id.: linda por Levante, Poniente y Norte con otras de este caudal, y Mediodia con la acequia de Tarramonta; y la sexta se compone de 5 marjales de idem id., que linda por Levante y Poniente con otras de este caudal, y por Mediodia con otras de D. Francisco Sierra: la casa citada consta de dos cuerpos de alzada sobre la planta de 3,061 pies cuadrados, con inclusion del corral: es de fábrica antígua y en buen estado de solidez: arrendada á D. Francisco de Sierra y consortes en 4,181 rs. ánuos al 15 de Agosto: capitalizada en 75,258 cales, y tasada en 80,180 rs., por cuya cantidad se saca

Segun manifestacion de los peritos, han considerado que esta finca debe venderse en la forma que se deja nunciada, porque de efectuarse en otros términos, su-

subasta.

friria perjuicio en su valor. Núm 77 del inventario.—Un haza de 38 marjales tierra calma de riego de segunda calidad, en los mencionados pago y término, y de la expresada huerta de dicha procedencia, que linda por Levante, Poniente y Norte con otras del mismo caudal, y Mediodia con la accequia de Tarramonta: arrendada á Manuel Agrela en 1,204 reales ánuos al 15 de Agosto: capitalizada en 21,672 reales, y tasada en 22,800 rs., por cuya cantidad se saca á

Num. 78 del inventario.—Otra haza de 21 marjales tierra calma de riego de id., en susodicho pago y término, y de la misma huerta é igual procedencia, que linda por Mediodia con la acequia de Tarramonta, y los restantes vientos con tierras de este caudal: arrendada á Roque Alvarez Lopez en 610 rs. al mismo plazo: capitalizada en 10,980 rs., y tasada en 11,770 rs., por cuya

cantidad se saca á subasta. Números 82 y 85 del inventario.—Una suerte de tierra, con casa-cortijo, en el pago y término mencionado, perteneciente á la huerta del Monte Santo, de donde procede, á la que está agregada la casa segunda de dicha finca, que se encuentra situada hácia la parte del Norte: consta de 137 marjales tierra calma de riego de segunda calidad, en la forma siguiente: un haza de 20 marjales, que linda por Mediodía con la acequia de Tarramonta, y los restantes vientos con otras del mismo caudal: otra haza de igual cabida, y linda por el Norte con el carril de Canta Ranas, y los otros vientos con otras del expresado caudal: otra haza de 40 marjales, que linda por Levante Mediodía con el camino de Ambrós, Poniente con el Ramal Hondo, y Norte con el carril de Chavarrino; otra de 11 marjales, y linda por Mediodia con la acequia de Tarramonta, y los demas vientos con otras de este caudal: otra de 23 marjales en dos piezas unidas, y linda por los cuatro vientos con otras de este caudal; y otra de 23 marjales, tambien en dos piezas unidas, que linda por Levante, Mediodía y Poniente con tierras del expresado caudal, y Norte con el carril de Ambrós: se halla la precitada casa compuesta de dos cuerpos de alzado sobre la planta de 3,661 pies cuadrados, con inclusion del patio ó corral: tiene tinaja para agua potable: su fábrica antigua, pero en buen estado de solidez: arrendada á D. Manuel de Sierra y consortes en 3,713 rs. al 15 de Agosto : capitalizada en 66,834 rs., y tasada en 80,860 rs., por cuva cantidad se saca á subasta.

Los peritos han declarado no ser susceptible de mas subdivision la anterior finca, porque sufriria pérdida en

su valor. Núm. 86 del inventario.-Varias tierras, compuestas de 3 hazas tierra id. id., en indicado término y pago de la propia huerta y citada procedencia, de cabida de 34 marjales en esta forma: un haza de 8 marjales, que linda por el Norte con el camino de Ambrós, y los restantes vientos con otras de este caudal: otra de 8 marjales 50 estadales, que linda por los cuatro vientos con otras del mismo caudal; y la tercera, de 41 marjales 50 estadales, y linda por Norte con el repetido camino de Ambrós, y por los demas vientos otras del caudal enunciado: arrendada á D. Mariano Montero en 4,017 rs. ánuos al 15 de Agosto: capitalizada en 18,306, y tasada en 19,010 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Los peritos no consideran conveniente la enajenacion de esta finca en otra forma que la expresada.

Núm. 87 del inventario.—Varias tierras en los mismos pagos y término de la expresada huerta é indicada procedencia, que consta de 25 marjales 50 estadales en la forma siguiente: un haza de 14 mariales tierra id. id.; v linda por el Norte con carril de Ambrós, y por los demas vientos con otras de este caudal, y otra de 11 marjales 50 estadales, que linda por Levante, Mediodía y Poniente con otras de este caudal: arrendada á D. Francisco Gutierrez y consortés en 742 rs. al 15 de Agosto: capitalizada en 13,356 rs., y tasada en 14,840 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No es divisible, segun declaración de los peritos. Núm 90 del inventario <del>-</del>La primera s han sido divididas unas tierras, que consta de un haza de 22 marjales y 50 estadales tierras id. id., que linda por Levante con ramal de su riego, Mediodia con la acequia de Tarramonta, Poniente con otras de José Ruiz Clavero, y Norte otras de José Izquierdo: se halla situada en dicho término y pago, perteneciente á la mencionada huerta y de referida procedencia: arrendada á Francisco Beltran en 659 rs. 48 céntimos al 15 de Agosto: capitalizada en 41,870 rs. 64 céntimos, y tasada en 12,000 reales., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 90 del inventario.-La segunda suerte de dicha division, que consta de 20 marjales en dos piezas unidas, tierra id. id., en igual término y pago, de la misma huerta y dicha procedencia, que linda por Levante con el haza anterior y otras de D. José Ruiz, Mediodia con otras de Doña Rosa de Pradas, Poniente otras de D. José Ruiz Perez, y Norte con los arenales del rio Genil: arrendada al mismo Francisco Beltran en 615 reales 52 céntimos al 45 de Agosto: capitalizada en 11,079 reales 36 céntimos, y tasada en 11,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 92 del inventario.—Otra haza, en el término y pago anteriormente expresados, de la huerta del Monte Santo de donde procede, que consta de 39 marjales, tierra id. id., y linda por Levante con el ramal primero de este cortijo, Mediodia con otra de este caudal, Poniente otras de D. Francisco de Sierra, y Norte con el carril del cor-tijo: arrendada á D. José de Leiva y consortes en 1,406 reales ánuos al 15 de Agosto: capitalizada en 19,908 reales , y tasada en 23,500 rs., por cuya cantidad se saca á

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indenmizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta la toma de posesion , serán de cuenta del comprador. Granada 31 de Marzo de 1856.—El comisionado principal, Gabriel M. Villalobos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se expresará las incas siguientes :

Remate para el dia 13 de Mayo de 1856, de doce á una la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en precedente, y en el propio sitio.

# Instruccion pública.

Núm. 86 del inventarir. = Una casa en esta ciudad, calle del Lavadero de las Tablas, esquina á la de Triana, núm. 27 moderno y 12 antiguo, procedente de los estudios de San Isidro de Madrid: linda por Leyante con la expresada del Lavadero, Poniente otra de D. Antonio Diez de Rivera, Mediodia con otra de D. Cecilio Aguado, y por el Norte con la calle de Triana : consta de dos cuerpos de alzado, sobre la planta superficial de 2,282 pies cuadrados de labrado, y un patio con 350 pies cuadrados; tiene un pilar para agua corriente y una tinaja para agua potable, es de fábrica antigua y falta de reparos; se halla arrendada á D. Antonio García, en 1,333 reales, pagaderos mensualmente; tasada en 11,200 rs., y capitalizada en 29,992 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad

-saca á subasta. Núm. 75 del inventario.-Otra casa, calle de Abenhamar, núm. 15 moderno, en esta repetida ciudad, manzana 566, procedente del colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada: linda por Poniente y Norte con otra de Doña Cármen Blanca, Mediodia otra de D. José Corral, y Levante con dicha calle; su fábrica es antigua, reparada, en el dia se halla en un estado regular de conservacion; onsta de 4 cuerpos de alzado, y se eleva sobre la planta le 261 pies cuadrados superficiales de labrado; arrendada á D. Vicente Muñoz en 720 rs., pagaderos mensualmente: tasada en 10,000 rs., y capitalizada en 16,200 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de auella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pa-

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal

se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Granada 31 de Marzo de 1856.—Gabriel M. Villalobos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion le 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y

hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para él dia 15 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 155 del inventario. — Un cortijo , llamado de Fatigas, término del lugar de Maracena, situado en el pa-go de aquel nomdre, procedente de las monjas del An-gel de esta capital: cabida de 70 marjales en la forma siguiente : una haza, tierra calma de riego, de segunda calidad, en la cual se encuentra edificada la casa, y linda por Levante con tierras de D. José Martin, Mediodia con las de D. Felipe García y callejon al cortijo de San Juan de Dios, Poniente, otras de D. Manuel Gomez y D. Isidro Gomez Ruiz, y se compone dicha haza de 22 marjales. Otra de 13 marjales, tierra-calma de riego, de igual calidad, y linda por Levante con tierras del Excelentísimo Sr. D. F. Martinez de la Rosa, Mediodia, otras de D. José Martin, y Poniente y Norte con tierras de ese cortijo. Otra haza de 20 marjales de la misma calidad, en los cuales arraigan 2 olivos medianos: linda por Levante con tierras del Sr. Martinez de la Rosa, Mediodía con el haza anterior, Poniente con otras respectivas á la cuarta haza que se expresará, y Norte y Poniente con otras de D. Manuel Gomez Morales. Otra y última, de 15 marjales, de tierra calma de riego, tambien de segunda calidad: arraigan en su terreno 43 olivos medianos y campales en mal estado : linda por Levante con tierras de D. Francisco Perez Lorite , Mediodia y Poniente tierras de este cortijo y D. Manuel Gomez Morales, y Norte con el calleion llamado del Medio. La casa ya expresada de este cortijo consta de 2 cuerpos de alzado, sobre la planta superficial de 775 pies, y ademas tiene un corral con 966 pies cuadrados: se halla arrendada á D. Manuel Gomez Morales en 929 rs. ánuos al 45 de Agosto, ha sido capitalizado en 16,722 rs., y tasado en 24,934 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subastá. El precio en que fuere rematada se pagará en la

orma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mavo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Granada 31 de Marzo de 1856.—Gabriel M. Villalobos

### Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia. en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y

nora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el dia 17 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### De las monjas de Santa Clara de Alhama.

Núm. 348 del inventario. — Varias tierras perteneientes al cortijo de la Dehesa, en término de la ciudad de Alhama, que lleva en arrendamiento D. Diego Castillo, y se dividen para su venta en las suertes siguientes:

Primera. Consta de 8 fanegas, ó sean 489 áreas, 36 centiáreas de tierra calma de secano: que lindan por Levante con otras de los herederos de Doña Francisca Cortés, Mediodia con la segunda suerte de este arrendamiento, Poniente camino de la Costa, para Santa Cruz, y Norte con otras de D. Luis Carames: es tierra de primera y segunda calidad; se le gradúa de renta 774 rs. 19 céntimos: está tasada en 9,600 rs, y capitalizada en 13,935 rs. 42 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Segunda. Consta de 8 fanegas, ó sean 489 áreas, 33 centiáreas de tierra calma, de secano: que lindan por Levante con otras de los herederos de Doña Francisca Cortés. Mediodia con la tercera suerte de arrendamiento, Poniente camino de Santa Cruz , para la Costa , v Norte con la anterior suerte; es tierra de primera y segunda calidad; se le gradúa de renta 774 rs. 19 céntimos: está tasada en 9,600 rs., y capitalizada en 13,935 rs. 42 céntimos. por cuya cantidad se saca á subasta.

Tercera. Consta de 7 fanegas, ó sean 428 áreas, 19 centiáreas, y linda por Levante con tierras de Diego Ranos, Mediodia con la cuarta suerte, Poniente camino de la Costa, á Santa Cruz, y Norte con la segunda suerte; es tierra de primera y segunda calidad; le corresponde de renta 677 rs. 43 céntimos: está tasada en 8,400 rs., v capitalizada en 12,193 rs. 74 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuarta. Consta de 7 fanegas, ó sean 428 áreas. 19 centiáreas, que lindan por Levante con tierras de Diego Ramos, Mediodia con otras del mismo, Poniente camino de Santa Cruz, para la Costa, y Norte con la tercera suerte; es tierra de primera y segunda calidad; le corresponden de renta 774 rs. 19 céntimos: está tasada en 8.600 rs., y capitalizada en 13,935 rs. 42 céntimos, por cuva cantidad se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grava-

das con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Granada 31 de Marzo de 1856.-El comisionado principal , Gabriel M. Villalobos.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, e cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8

por 400. En cada uno de los dos años subsiguientes. el

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes má-

ximo de 5 por 400 al año correspondiente á cada antici po : todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. SUSPENSION.

# Por acuerdo de la Direccion general de Ventas de bie-

nes nacionales se suspende la subasta, anunciada para el 16 del actual, de la finca núm. 371 del inventario, de a provincia de Ciudad-Real, que la constituve el monte llamado Carrizo, en término de la villa de Puerto Lápiche, procedente de los propios de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

# Madrid 10 de Abril de 1856.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado é nstruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta as fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de Mayo de 1856, de doce á ma de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Gabriel Santin y Quevedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

# Beneficencia.

Núm. 115 del inventario.-Una casa en San Fernando, calle de San Juan de Dios, núm. 33, procedente del hospital eivil de Cádiz, de dos pisos y 12,375 pies cuadrados de terreno: linda con otras de la misma corporacion: gravada con 12 misas rezadas anuales: capitalizada, por la renta de 1.860 rs. que produce, en 41,850 rs., y tasada por los peritos en 115,569 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. La finca que antecede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente sobre si la carga con que aparece gravada ha de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate, en los plazos marcados con arreglo á instrucciones, y en el segundo considerándose enajenada libre de tal gravámen.

Núm. 127 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de Montalvo, núm. 17, procedente del hospital civil de Cádiz, de un solo piso y 1,008 pies cuadrados de terreno: linda con otras de José Lopez Corral y de D.Francisco Hurtado: sin cargas conocidas: tasada por los peri-

cortijo, Poniente tierras de este caudal, y Norte con el de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, tos en 9,238 rs., y capitalizada, por la renta de 600 reales que produce, en 13,500 rs., que es el tipo por que se

saca a subasta Núm. 132 del inventario. - Una casa en San Fernando calle de Santa Inés, esquina à la de Montalyo, núm. 2 procedente del hospital civil de Cádiz, de dos pisos y 787 y medio pies cuadrados de terreno: linda con otras de la misma corporacion y de D. José Lopez Corral: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 11,304 rs., y çapitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, regun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública: pero si apareciese, se indemnizará d comprador.

Los derechos del expedienie hasta la toma de poseion serán de cuenta del rematante. Cádiz 2 de Abril de 1856.—Joaquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y escribano D. Juan Pablo Roda, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### Partido de Puentedeume.

Núm. 1,256 del inventario. - Un terreno á brabadigo. soto y pinar, llamado Chousa del Mato, que se halla cer rado con vallado y zanja, perteneciente al iglesario de San Salvador de Leiro, de cabida de 130 ferrados: linda por Norte camino de Bullo, Poniente monte del Estado, y Sur Andres Villar: contiene 400 pinos nuevos y 300 castaños: su calidad es de primera, segunda y tercera: vale en renta anual 650 rs.: está capitalizado en 11,700 rs.; y tasado en 13,000 rs., que servirán de tipo en la subasta.

### Partido de Negreira.

Núm. 1,257 del inventario. — Una huerta, nombrada Jardin, de primera calidad, con tres anchas líneas de frutales, de cabida de 14 ferrados y 8 cuartillos 31 áreas, 80 centiáreas y 64 decimetros): linda á Levante y Poniente muro y puente que conduce á otros bienes del iglesario de San Julian de Bastabales, al cual pertenece esta finca, y Norte con la dehesa de Pomariño: su renta anual 703 rs.: capitalizada en 12,654 rs., y tasada en

14,060 rs, que servirán de tipo en la subasta No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas

con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizara al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Coruña 3 de Abril de 1856. - El comisionado principal de ventas, Judas Ambrosio de las Moras.

### TERUEL.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. José Camacho, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### Cretas.

Núm. 879 del inventario.-Un molino de aceite, sito en la calle del mismo nombre del pueblo de Cretas, correspondiente á sus propios: consta de 7 vigas, de las cuales una se halla inútil y otra en mal estado: tiene 1,084 varas superficiales, ó sean 645 metros 8 decímetros cuadrados: lindante con calle de San Antonio, calle de la Balsa y D. Mariano Sanz: el edificio se halla en buen estado de conservacion y arrendado á Mariano Serrano sin constar en qué cantidad: ha sido capitalizado en 77,760 rs., por 3,456 rs. que vale en renta, y tasado en 111,200 rs., que servirán de tipo para la subasta.

# Fresneda.

Núm. 893 del inventario.-Un molino de aceite, sito en el camino de Valderrobles, término y extramuros de la Fresneda , correspondiente á sus propios : tiene 2,930 varas superficiales, equivalentes á 1,191 metros, y s prensas, dos de ellas inútiles y una en mal estado: confronta con Pedro Portales. D. Valero Lamota y camino: ha sido capitalizado por la Contaduría en 90,000 rs., sobre 4,000 que vale en renta, y se saca á subasta bajo el tipo de 200,190 rs. en que está tasado.

Núm. 894 del inventario. — Un molino de harina, sito extramuros de la villa, camino de la huerta de dicho pueblo v procedencia : consta de dos muelas y una balsa para el servicio del mismo: tiene 272 varas superficiales, ó sean 162 metros, lindante con Ignacio Latorre y camino: ha sido tasado en 30,200 rs., y capitalizado, sobre 1,300 reales que vale en renta, en la cantidad de 33,750 rs., por que sale á subasta

Núm. 895 del inventario. - Un molino de harina, sito extramuros de la citada villa, correspondiente á los propios de la misma: consta de dos muelas y balsa para su servício: tiene 282 varas superficiales, equivalentes á 16? metros: confronta con Lucas Monterde, camino de Calaceite y rio: ha sido tasado en 24,100 rs., y se saca á subasta, bajo el tipo de 40,500 rs. en que se ha capitalizado, por 1.800 rs. que vale en renta.

Nota. Estos tres molinos se hallan arrendados á Pedro Malet en 16,100 rs. anuales hasta fin del presente año. Núm. 896 del inventario. — Una posada, en la calle Empedrada de dicho pueblo y procedencia: tiene 352 varas de superficie, ó sean 209 metros cuadrados : confronta con Juan Cerver y Venon Gualis: se halla en mediano estado de conservacion, y arrendada á Blas Tejel en 640 rs. anuaes: ha sido tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 14,400 reales, que servirán de tipo para la subasta, su vencimiento en fin de 1857. No se admitira postura que no cubra el tipo de la su-

oasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Sobre los molinos de harina de la Fresneda

gravita la servidumbre de conservacion del azud ó presa donde se coge el agua para la acequia del rio Matarraña y á la del rio Tastanis. Las aguas que discurren por la acequia de la huerta Mayor, con un derecho y costumbre inmemorial, son

preferibles para el riego de aquella, destinándolas desoues á los referidos molinos. Todas la fincas comprendidas en este anuncio se enajenarán con las cargas, derechos, usos y costumbres que

en el dia tienen. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se

indemnizará al comprador, Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Teruel 6 Abril de 1856. - El comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se expresara las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio,

Num. 1,381 del inventario.-Una casa en esta cittad de Sevilla, plaza de Santo Tomas, núm. 12, que perteneció á la fábrica de la santa iglesia catedral de la misma: linda por la derecha con el núm. 13, y por la izquierda con el núm. 11 : consta su área de 210 varas, distribui das en planta baja, piso principal, miradores y azotea: sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia, gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual, al convento de la Merced de dicha cludad, dos tributos perpétuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 45,750 rs.; y el otro al Marques de Campo Nuevo, conde de San Remi, de 4,400 rs. ahua-les: esta arrendada anualmente en 780 rs. capitalizada por la Contaduría de provincia, con las dedúccibites pre-

Núm. 4,563 del inventario. Otra id. en id., calle Montemar, núm, 45, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 14, y por su izquierda con el 16: conta su área de 584 yaras, o sean 408 metros y 6 decimetros, distribuidas en su única planta baja: está arrendada en 540 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 8,480 rs., y capitalizada

Num. 1,656 del inventario. Otra id. en id., plaza de Santo Tomas, núm 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por su derecha con la núm. 3 de la plaza de la Aduana, y por su izquierda con el núm. 46; consta su área de 49 y media varas, o sean 34 metros, 58 decimetros, 74 centimetros y 81 milímetros, distribuidos en planta baja, con establecimiento, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 18,780 rs. y capitalizada en 18.900.

Núm. 4,663 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 22, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 21. v por la izquierda con el núm. 23: consta su drea de 61 varas, ó sean 42 metros y 62 decimetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 900 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado

en 10,144 rs., y capitalizada en 20,250 rs. Núm. 1,664 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm 23, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 22, y por la izquierda con el 24; consta su área de 287 varas, ó sean 200 metros y 53 decímetros, distribuidos en planta baja, con tienda, corral, cuadra y carbonera, escalera que conduce al piso alto, en la cual hay varias habitaciones: está arrendada en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 12,950 rs., y capitalizada en 21,600

Núm. 4,669 del inventario. Otra id. en id., calle San Luis, núm. 101, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 400, y por la izquierda con el 402 : consta su área de 235 varas, ó sean 164 metros, 20 decimetros, 31 centímetros y 95 milímetros, distribuidos en planta baja con corral y piso principal: está arrendada en 780 rs. anuales; los peritos, que declaran su fabrica en tercera vida, la han apreciado en 10,950 rs., y capitalizada en 47,550 rs.

Núm. 1,696 del inventario.—Otra id. en id., calle San Roque, núm. 11, que perteneció á las dotaciones que administraba la veintena del citado cabildo: linda por su derecha con la del núm. 40, y por su izquierda con la del núm. 43, de la calle del Sacramento: consta su área de 119 y media varas, ó sean 83 metros, 49 decimetros y 46 centímetros, distribuidas en planta baja con tienda, piso principal , mirador y azotea : esta finca , con todas las de igual procedencia, está afecta á las cargas siguientes: al pago de 328 rs. á favor del hospicio, á mil misas rezadas y quince aniversarios, cuero de ellos solemnes: está arrendada en 890 rs. 12 céntimos; y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 19,356 rs., y capitalizada en 20,027,66 rs.

Núm. 1,744 del inventario.—Otra id. en id., plaza de Morillo, núm. 19, de igual procedencia y con las mismas cargas generales que la primera de este edicto: linda por la derecha con el núm. 18, y por la izquierda con el nú-mero 11: consta su área de 185 varas, ó sean 129 metros y 26 decimetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea : está arrendada en 1,440 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida. la han apreciado en 18,257 rs., y capitalizada en 32,400 reales.

Núm. 4,724 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Diego, uúm. 23, en la Carretería, que perteneció á la dotacion del meson del Cristo del cabildo, y por consiguiente con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el 24, y por su izquierda con la casa corral, núm. 23: consta su área de 748 pies, ó sean 56 metros y 9,921 milímetros, distribuidos en su planta baja y piso principal: está arrendada en 420 rs. anuales: capitalizada en 9,450 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 13,500 rs.

Núm. 4,724 del inventario.—Otra id. en id., calle Enladrillada, núm. 30, que perteneció á las memorias que administraba el cabildo, y por consiguiente con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 29, y por su izquierda con el 31: consta su área de 453 y medio varas, ó sean 316 metros y 87 decimetros, distribuidas en planta baja, en la cual hay una fábrica de almidon, piso principal y azotea: está arrendada en talizada en 27,000 rs.; y los peritos. declaran su fábrica en media y última vida, la han apreciado en 28,654 rs

Núm. 4,808 del inventario.—Otra id., calle de los Monsalves, núm. 43, que perteneció á la parroquia de la Magdalena de la misma: linda con el núm. 14 de la testamentaria de D. Agustin Posena, y con el 42, horno de pan cocer; consta sù área de 232 varas, ó sean 462 metros y 984 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 4,460 reales anuales: capitalizada por la Contaduria, que certifica no tener cargas algunas, en 400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 54,400 rs.

Núm. 4,809 del inventario.=Otra id. en id., calle de las Huertas, núm. 2 antiguo y 15 moderno, de igual pro-cedencia que la anterior: linda por su derecha con el número 14, y por su izquierda con el 16; consta su área de 561 y media varas, ó sean 392 metros, 34 decimetros, 8 centímetros y 25 milímetros, distribuidos en su única planta baja; es libre: está arrendada en 1,080 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 9,240 rs., y capitalizada en

Núm. 1,811 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Eloy, núm. 35, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 26 de calle Juan de Búrgos, y por la izquierda con el 36: consta su área de 155 varas, ó sean 408 metros, 30 decímetros, 42 centímetros y 35 milímetros, distribuidos en planta baja, pi so principal, segundo y azotea: está arrendada en 4,440 reales anuales, es libre: capitalizada en 32,400 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en primera y segunda vida, la han apreciado en 48,625 rs.

Num. 1,835 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Pedro, núm. 4, que perteneció á la fábrica de San Pedro de la misma: linda por la derecha con el núm. 3, y por la izquierda con el 5: consta su área de 128 varas, ó sean 89 metros, 43 decimetros, 83 centimetros y 36 milimetros, distribuidos en planta baja, con establecimiento, piso principal y mirador; está afecta á 301 rs. 90 céntimos, á la capellanía de Alonso Rodriguez, y 260 rs. para 52 misas á 5 rs.: está arrendada en 2,490 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en media y última vida, la han apreciado en 48,632 rs., y capitalizada en

Núm. 1,838 del inventario.—Otra id. en id., calle del Pozo, núm. 20, que perteneció á la fábrica de San Pedro de la misma: linda por su derecha con el núm. 10 de la calle Perafan de Rivera, y por la izquierda con el número 21 : consta su área de 109 varas, ó sean 76 metros, 16 decimetros, 23 centímetros y 33 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está afecta al pago de 73 rs. 33 céntimos, al hospital del Amor de Dios: está arrendada en 1,020 rs. anuales, capitalizada en 22,950 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 34,525 rs.

Núm. 1,846 del inventario. Otra id. en id., calle de la Hiniesta , núm. 25 segundo , que perteneció á la fábrica de Santa Lucía, de la misma: linda por su derecha con el núm. 26, de D. José Alvarez, y por su izquierda con el núm. 25 primero: consta su área de 1,428 pies, ó sean 410 metros, 86 decimetros, 62 centímetros y 70 milímetros, distribuidos en su única planta baja: está afecta al pago de 11 rs. y 48 céntimos, para una fiesta á todos los Santos y 4 misas rezadas por 8 rs. : está arrendada en 660 reales anuales, capitalizada en 44,850 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado

No se admitira postura que no cubra el tipo de la su

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente has ta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Sevilla 3 de Abril de 1856.—P. I., Enrique Font.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, la finca siguiente. Remate para el dia 13 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 421 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de Harinas, núm. 25, que perteneció al hospital del Cardenal, de la misma: linda con el núm. 26, v con el 24, de D. José Odena: consta su área de 396 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, escalera á un soterrado, azotea y un cuarto dormitorio: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 600 rs. anuales. capitalizada en 13,500 rs., y los peritos, que déclaran su ábrica en tercera vida, la han apreciado en 16,600 rs. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

aquella. El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de lesamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posésion serán de cuenta del rematante. Sevilla 3 de Abril de 1856. = El Comisionado prin-

cipal, P. I., Enrique Font.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion le 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia v nora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde , ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de D. Juan José García, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta

Clero.

Núm. 4,428 del inventario.—Una casa almacen, en esta ciudad, barrio de la Carretería, núm. 3 segundo, que perteneció á la fábrica de la santa iglesia catedral de la nisma : linda con el número 2 de D. Agapito Llorente , v con el 4: consta su área de 163 varas, ó sean 113 metros, 88 decimetros y 81 centímetros, distribuidos en una pieza almacen, un cuarto y encima un entresuelo, con puerta de comunicacion con la casa núm. 2: esta finca, con todas las demas de igual procedencia, estan afectas á las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpétuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 45,750 rs. y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remí, le 4,400 rs. al año: está arrendada en 660 rs. anuales: capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 14,850 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 16.800 rs.

Núm. 1,448 del inventario. — Otra id., en id., calle Abades, núm. 30, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 31, y con otra de Doña María Cármen Ruiz y Conejo: consta su área de 968 pies, ó sean 75 metros, 453 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, dos entresuelos, mirado-res y azotea: está arrendada en 1,800 rs. anuales: capitalizada en 40,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 50,400 rs.

Núm. 1,452 del inventario. = Otra id., en id., calle Abades, núm. 28 de gobierno, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la de-recha con otra de Doña María del Cármen Ruiz Conejo, y por su izquierda con id. de D. Felipe Vigil: consta su órea de 1,680 pies, ó sean 128 metros, 101 milímetros, distribuidos en planta baja, cuarto entresuelo, piso principal, miradores y azotea; está arrendada en 1,440 rs. anuales, capitalizada en 32,400 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 40,800 rs.

Núm. 1,466 del inventario.—Otra id. en id., calle de a Alfalfa, núm. 43, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 14, y por su izquierda con otra de D. Pedro García: consta su área de 941 pies, ó sean 73 metros, 56 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal. miradores y azotea : está arrendada en 960 rs. anuales. los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 14,200 rs., y capitalizada en 21,600 rs.

Num. 1,647 del inventario.-Otra id. en id., calle de la Alfalfa, núm. 14, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 15 y por su izquierda con el 13: consta su área de 480 pies, ó sean 37 metros y 266 inilimetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apre-

Núm. 1,482 del inventario.—Otra id. en id., calle Ancha de la Feria, núm. 113, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el 414, y por su izquierda con otra de D. Manuel Vazquez: consta su área de 1,290 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 1,200 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 24,400 reales, y capitalizada en 27,000 rs.

Núm. 1,489 del inventario. Otra id. en id., calle las Armas, núm. 7, segun el inventario, hoy calle del Museo. de igual procedencia y con las-mismas cargas: linda por la derecha con la dicha calle de las Armas, y por su izquierda con casas de D. Nicolas Molero: consta su área le 741 pies, ó sean 57 metros y 529 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, dos cuartos, miradores y azotea : está arrendada en 1,440 rs. anuales : los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida. a han apreciado en 47,400 rs., y capitalizada en 32,400

Núm. 4,594 del inventario.-Otra id. en id., calle Larga , núm. 50 , de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 49, por su izquierda con el 51 : consta su área de 657 varas, ó sean 459 metros y 7 decímetros, distribuidas en planta baja y piso principal: está arrendada en 2,520 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 32,444 rs., y capitalizada en

Núm. 1,595 del inventario.—Otra id. en id., calle Larga, núm. 51, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 50, y por la izquierda con el núm. 52: consta su área de 66 varas, ó sean 46 metros y 11 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida , la han apreciado en 12,087 rs. , y capitalizada

Núm. 1,699 del inventario.-Otra id. en id., plaza de los Descalzos, núm. 2, que perteneció á los capellanes de coro del citado cabildo: linda por un lado con el número 3, y por el otro con el 23, de la calle de San Pedro, consta su área de 1,565 pies, distribuidos en planta baja, cuarto entresuelo, piso principal y segundo: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 840 rs. anuales : capitalizada en 48,900 rs. , y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en

24,700 rs. Núm, 1,722 del inventario.—Otra id., en id., calle del Azafran, núm. 12, que perteneció á las memorias que administraba el cabildo: linda por su derecha con el número 43, y por su izquierda con el 11: consta su área de 575 pies, ó sean 44 metros y 734 milímetros , distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: es libre: está arrendada en 1,200 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica ruinosa, la han apreciado en 17,000 reales., y capitalizada en 27,000 rs.

Núm. 1,815 del inventario. — Otra id., en id., calle de la Hiniesta, núm. 2, que perteneció al beneficio de San Roman de la misma: linda por su derecha con el num. 3, y por su izquierda con el 1: consta su área de 133 varas, ó sean 92 metros, 73 decimetros y 16 centímetros: distribuidas en planta baja únicamente: está arrendada en 720 reales anuales: está afecta al pago de 11 rs. y 3 céntimos anuales al convento de Santa Paula, y á cumplir con su producto 136 aniversarios con misas y vigilias y tres fiestas solemnes: los peritos, que declaran su fábrica arruinada, la han apreciado en 3,040 rs., y capitalizada

en 16,200 rs. Num. 1,817 del inventario.—Otra id. accesoria, calle Gerona, núm. 16, que perteneció á los beneficiados de San Roman: linda por la derecha con el núm. 15, y por su izquierda, con el 17: consta su área de 21 tres cuartas varas, ó sean 17 metros y 8 decimetros, distribuida en planta baja con establecimiento, piso principal y azotea: es libre : está arrendada en 540 rs. anuales : capitalizada en 12,150 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en media vida, la han apreciado en 12,220 rs.

Núm. 1,820 del inventario.—Otra id. en id., casa calle de las Huertas, núm. 47, que perteneció à la fábrica rectoral: linda por su derecha con el núm. 46, y por su izquierda con el 18: consta su área de 122 varas, ó sean 102 metros y 4 decímetros, distribuidos en su única planta baja: es libre, está arrendada en 480 rs. anuales, los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han-

apreciado en 8,428 rs., y capitalizado en 10,800 rs. Núm. 1,823 del inventario. Otra id. en id., calle Linos, núm. 13, que perteneció á la fábrica de San Andres: linda por la derecha con el núm. 12, y por su izquierda con el núm. 14: consta su área de 135 varas, ó sean 108 metros, distribuidas en su planta baja: es libre: está arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su

Núm. 4,855 del inventario.-Otra id. en id., calle de Santa Cruz, núm. 4, que perteneció á la fábrica de Santa María la Blanca : linda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el núm. 2 de calle Mezquitas: consa su área de 403 varas ú 86 metros 9 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: es libre: está arrendada en 1,080 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 29,825 rs., y capitalizada en 24,300 rs., y siendo aquella cantidad mayor, es, por la que sale à subasta.

Núm. 1,864 del inventario.—Otra id. en id., calle Ancha de San Bernardo , núm. 45 , que perteneció á la fábrica de San Isidoro: linda por la derecha con el número 14, y por la izquierda con el 16 : consta su área de 444 y media varas, ó sean 371 metros y 5 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea : es libre: está arrendada en 4,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 35,625 rs. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grayadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 4 de Abril de 1856.-El comisionado principal , Juan José Hidalgo.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta de la finca de mavor cuantía, designada con el núm. 450 del inventario, que la constituye una parte del edificio titulado colegio de San José, sito en la villa de Requena, provincia de Valencia, procedente de instruccion pública, que debia verificarse el 24 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-Madrid 12 de Abril de 1856.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 En cada uno de los dos años subsiguientes el 7

por 400. Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anti-

cipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se

Madrid 44 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo,

### CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto óficial de la sesion celebrada en 16 de Abril de 1856.

### SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.-Léene dos enmiendas al art. 3.º del proyecto de ensanche del puerto de Bar-

Orden del dia. Se aprueban los artículos del proyecto de ley sobre me ora de haberes y premios á los sargentos del ejírcito.—Vuelve á la comision la base tercera de la ley orgánica de Tribunales. Orden del dia para mañana. Dictamen sobre las obras del puerto de Barcelona y la discusion pendiente. - Se levanta la sesion á las seis y

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior , quedó aprobada. El Congreso quedó enterado de que el Sr. Puig no po-

dia asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Se recibieron con aprecio y se acordó que se distribuirian 200 esquelas de convite que la Diputacion provincial remitia para la bendicion y entrega de banderas y estandartes á los batallones y escuadrones de la Milicia

Nacional de la provincia el dia 20. Se leveron dos enmiendas al art. 3.º del proyecto de ey para la mejora y ensanche del puerto de Barcelona. Anunciada la órden del dia por el Sr. Presidente, que era la continuacion de la discusion del dictámen sobre mejora y ensanche del puerto de Barcelona , se suspendió a peticion del Sr. Madoz y del Sr. Ministro de Fomento, exponiendo aquel que no hallándose presentes mas que los individuos de la comision, no podia esta decir si acep-

taba ó no las enmiendas presentadas. Se procedió á la discusion del dictámen sobre meiora de haberes y premios á los sargentos del cjército, y no habiendo quien pidiese la palabra en la totalidad, se entró en la discusion por artículos, siendo aprobado sin ninguna el 1.º Leido el 2.º, y acordado que se discutiese cada regla por separado, el Sr. Bayarri (D. Pedro) preguntó que por qué causa no se incluia en esa mejora de haberes a los sargentos de la Guardia civil , y el Sr. Ministro de la Guerra contestó que era debido á que los sargentos de la Guardia civil tienen 300 rs. mensuales de haber, es decir, 120 mas que los de infantería del ejército, á pesar del aumento que ahora se les da: que en lo que creia que se debian incluir tambien los sargentos de la Guardia civil y de Carabineros, era para los premios mayores que se conceden á los 20, 25 y 30 años, y que sirven para los retiros. El Sr. Concha, como de la comision, dijo que esta admitia la indicacion del Sr. Bayarri, añadiendo por lo tanto al final de la regla primera lo siguiente «Estos tres premios á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutarán tambien los sargentos de la Guar-

dia civil y carabineros.» Puesta á votacion la regla primera quedó aprobada, y leida la segunda , el Sr. Bayarri (D. Pedro) manifestó que admitido el principio de que tengan derecho á los premios mayores los sargentos de la Guardia civil y Carabineros podia establecerse terminantemente en la ley á fin de que no hubiese que hacer una enmienda en todos los artículos. Convino en ello el Sr. Ministro de la Guerra, y preguntado el Congreso si se dejaria para la comision de correccion de estilo hacer esa modificacion en la redaccion, se acordó que sí, y puesta á votacion la regla segunda, quedó aprobada.

Sin ninguna discusion se aprobaron las reglas tercera. cuarta y quinta. Se leyó una enmienda del Sr. Serrano Dominguez y otros, para ponerla despues de la regla quinta que decia asi: «Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio con arreglo al decreto del año 42 y aclaraciones posteriores, disfrutarán el premio de consancia señalado á los 40 años de servicio.» Aceptada esta adicion por el Sr. Ministro de la Guerra y la comision, fue aprobada por el Congreso, y sin discusion ninguna se aprobaron la regla sexta y el art. 3.º

Anunciado por el Sr. Presidente que continuaba la discusion sobre las bases de la ley orgánica de Tribuna-

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Creo deber decir en este momento algunas palabras en contestacion á lo que expuso el Sr. Peña. Decia S. S. que no hallaba muy compatible la doctrina que yo habia sentado con el texto de la base que estaba à discusion, porque suponia que de ella no se deducia la libertad de accion que debe tener el Gobierno en calidad de vigilante supremo de la recta administracion de justicia. Creo que el Sr. Peña se ha equivocado, y mucho mas cuando dijo que no me habia hecho cargo de la redaccion del articulo. Me parece que el equivocado es S. S. Al Gobierno le quedan medios de ámplia y libérrima accion para contener en su caso las demasías fiscales.

Se podrá decir, y tal vez el curso de la discusion lo lemuestre, que la redaccion de la base está un poco confusa ó excesivamente desleida. El Gobierno estaria mas conforme con que se dijera : « Los Ministros y demas individuos del Ministerio fiscal serán depuestos y cesarán en sus funciones en los mismos casos que los Magistrados Jueces, y ademas en los que crea convenientes el Gobierno , oyendo al Tribunal Supremo de Justicia.» En la base está este mismo pensamiento, pero parece que no está tan claro como es necesario.

El Gobierno, que mira esta cuestion completamente abierta, no tiene mas objeto que manifestar sus opiniones, dejando á la decision de las Córtes que se admita esta ó la otra redaccion, toda vez que el pensamiento de la base no es coartar las facultades del Gobierno. El Sr. AVECILLA: Señores, la base tercera, que es la

fábrica en tercera vida, la han apreciado en 8,864 rs., y | de que nos ocupamos, es de tan grande importancia, que | tablecido en el extranjero. Por otra parte no hay razon puede decirse que envuelve una cuestion social que acaso eve la alarma al seno de las familias. Dos gravísimasl cuestiones son las que aqui se presentan: primera, los principios generales de la ciencia, y segunda, la aplicacion de esos mismos principios. Los principios generales de la ciencia los acepto en el mismo terreno en que los colocó el Sr. Gomez de la Serna. S. S. nos hizo una descripcion del carácter y fisonomía del Ministerio fiscal frances y del Ministerio fiscal español, y nos preguntó que cuál de los dos era mejor. Yo creo que es mejor el Ministerio fiscal frances, que es el procurador del Rey, que es el hombre encargado de promover todas las accio-

nes civiles y criminales que corresponden à la sociedad. El Sr. Gomez de la Serna por una equivocacion ha querido establecer para la época en que vivimos de li bertad y responsabilidad los principios del Ministerio fiscal español en los tiempos del absolutismo. Si volviésemos la vista á los tiempos en que no habia otra garantía de seguridad individual que esa gran figura que se levantaba en medio del foro y que se llamaba fiscal, yo seria el primero que estaria al lado de S. S.: todos contribuiríamos con nuestro voto á hacer inamovible ese alto Magistrado salvador de los intereses de la sociedad. Pero ¿no han variado las circunstancias? ¿Estamos hoy en el mismo caso que en la época á que S. S. se ha referido? No vamos à establecer la inamovilidad de los que han de componer los Tribunales, de los que han de administrar la justicia y de los que han de decidir lo que es suyo y lo que es mio? Y estando organizados asi los Tribunales. necesitan tener los Fiscales el carácter que S. S. quiere darles? Si los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de las leyes no estan suficientemente garantidos con la inamovilidad de los Magistrados, ¿ lo estará con la de los Fiscales? Las circunstancias han variado completamente: en un Gobierno absoluto deben aceptarse los principios del Sr. la Serna para el Ministerio fiscal; pero votada la contribucion del año 55; cuando cada uno de los Diputados que aqui nos sentamos somos un guardian de las leyes; cuando se establece la responsabilidad judicial; cuando aqui podemos dirigir la voz al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es el que está al frente del Ministerio fiscal, ¿es posible que levantemos una Autoridad que sea intermedia entre el Ministro y los Tribunales?

Il Ministerio fiscal tiene que satisfacer los deseos del poder ejecutivo porque le sirve, y en los Gobiernos representativos, el poder ejecutivo es el responsable de los actos de todos los que de él dependen; y si queremos que haya esa responsabilidad en los Ministros, es preciso que dotemos al de Gracia y Justicia de funcionarios amovibles que obedezcan sus órdenes; de otra manera el Ministro no puede responder de sus actos, porque dirá y con razon: si no cumple las órdenes que le comunico y no puedo separarle ¿por qué me exigís la responsabilidad? los que combatimos la base tercera queremos que haya en el Ministerio fiscal la responsabilidad de una Autoridad gubernativa, de un empleado que no sea del órden

Decia el Sr. Gomez de la Serna que en España los Fiscales han sido siempre compañeros de los Jueces y considerados como parte integrante de los Tribunales, y que en Francia no tienen ese carácter. En Francia no tienen ese caracter porque no deben tenerle, y esos son los verdaderos principios. Respetando como debo la ilustración del Sr. Gomez de la Serna, creo que es una blasfemia decir que las personas que reciban las instrucciones del Gobierno para gestionar en nombre del mismo Gobierno sean parfe del Tribunal, pues eso sería lo mismo que decir que los demas serian vencidos antes de oir sus reclamaciones. Si el Fiscal es parte del Tribunal, el que tenga que ir á litigar, tendrá que litigar con una parte del Tribunal, y este fallará en causa propia; y esto se resiste al buen sentido comun.

El Gobierno debe gestionar en todas partes por medio de los Fiscales, y por lo tanto son unos agentes que estan á sus inmediatas órdenes. Se comete un delito; y aunque no haya nadie que reclame contra él, el Fiscal es quien debe, en nombre de la sociedad, pedir que se abran los procedimientos sin aguardar á que se empiecen por autos de oficio, como se hace ahora, cuya práctica monstruosa debe desaparecer; y siendo el Fiscal el que reclama y pide justicia, es preciso que no sea una parte del Tribunal.

Decia el Sr. la Serna que siempre habiamos tenido un Ministerio fiscal liberal, y que los que ahora hacemos la oposicion queremos un Ministerio fiscal servil. Este argumento, si no se examina con detencion, puede seducir hasta cierto punto; pero bien examinado, lo que resulta es que los que quieren el Ministerio fiscal servil son los que quieren dar la inamovilidad los Fiscales. Nosotros queremos dejar á cada funcionario la responsabilidad que las leyes designen; nosotros no queremos levantar una Autoridad intermediaria entre los Ministros y los Tribunales. Decia S. S. en apo yo de su opinion : « Volved la vista á los Fiscales del Tribunal Supremo, y vereis que han sido la salvaguardia de la libertad y seguridad individual, pidiendo que no se cumpliesen ciertas Reales órdenes.» Eso era bueno en ciertas épocas; pero hoy corresponden esas atribuciones à los Tribunales, que son los que deben poner ese valladar á las demasías del poder. Hoy los guardadores de las leves son las Córtes y los Tribunales, y es preciso que el Ministerio fiscal varíe de carácter. Los Tribunales serán los que velen por la seguridad de la inocencia, porque esta no sea atropellada.

De estas observaciones se deduce que todo lo que sea aumentar derechos y atribuciones en el Fiscal, otro tanto e les quita á los Tribunales y á la accion particular.

La comision sanciona la misma inamovilidad que para los Magistrados y Jueces en favor de los Fiscales, cuando se sabe que el Ministerio fiscal es un cargo activo. Y ¿no puede haber defectos que no scan la ineptitud de que ha-bla la base? Cuando el Fiscal se niega á obedecer las órdenes del Gobierno, dice la base que explicará la causa de su negativa por escrito; y si el Gobierno la crevere infundada, pasará los antecedentes al Supremo Tribunal de Justicia. ¿Y para qué? La base no lo explica: ¿ha de ser el Fiscal parte del Tribunal? Yo creo que no: creo que debe ser solo el gestor de los intereses públicos; y siendo asi, ¿ cómo puede ser inamovible? Véase por qué me opongo á esta hase

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Señores, el Ministerio fiscal inamovible está ya hasta cierto punto en nuestras leyes. La influencia de ese Ministerio es inmensa vale mucho mas que la de los Tribunales; es el baluarte del individuo. ¿Qué hace el Ministerio fiscal muchas veces ? Resistir la formacion de una causa, defender la inocencia, que aunque luego pudiera ser reconocida por el Tribunal, seria despues de haber hecho padecer en la

cárcel al inocente. En el tiempo que ha durado esta discusion se ha tratado del Ministerio fiscal inamovible; y es preciso saber qué es, qué debe ser el Fiscal. El Fiscal vigila los procelimientos judiciales, goza de una condicion mista, de una doble representacion, pudiendo considerársele como reoresentante de la ley', no del Gobierno, sino de la ley', y ambien como representante de la Hacienda pública. En la representacion de la ley su posicion es independiente: entonces debe apoyar á quien tenga razon, unas veces al acusado, otras, segun los casos, al demandante. En representacion de la Hacienda, no es mas que un abogao que defiende los intereses del Estado.

El reglamento provisional de la administracion de jus ticia dice terminantemente que el Fiscal es el represen tante de la ley. Es verdad que hay una Real órden de 846 en que se pone á prueba al Ministerio fiscal, imponiéndole el deber de promover los recursos que procedan en derecho, aunque sea contra los sentimientos de su conciencia; pero esa Real órden no puede dejarse subsistente. En virtud de ese deber humillante ha habido Fiscal que ha suplicado de una providencia dada por un Tribunal, de acuerdo con lo que él mismo habia pedido en primera instancia. Se dice que para esto está el remedio de renunciar el destino.

Pues qué, ¿ la inamovilidad que yo pido para el Ministerio fical, es en favor de los individuos que la ejercen? Yo la pido en favor de la causa pública. ¿ Qué adelantaria el infeliz á quien un Gobierno quisiera perseguir injustamente con que el Fiscal renunciara su destino? Que vendria otro que le acusase. Yo no comprendo por otra parte el libre ejercicio del Ministerio fiscal, la libertad de su opinion, si por ella se le ha de imponer pena, si ha de conservar ó no su destino segun piense de un modo ó

Si ahora hubiera de descender al terreno de la práctica, podria decir mucho para demostrar la influencia que el Gobierno puede ejercer en el Ministerio fiscal y en los Tribunales

El poder ejecutivo no debe hacer mas que saber lo que pasa en los Tribunales, y pasar al superior de la nacion los antecedentes cuando crea que hay faltas. Los señores Diputados recordarán una Real órden circular para que las causas se abreviasen. Se abreviaron; pero en muchos casos no se puede decir que se adoptaron todos los medios necesarios para averiguar plenamente los hechos. Tales son los resultados de la influencia del Gobierno en los Tribunales.

El Ministerio fiscal no introducirá, como dice el señor Avecilla, la alarma en las familias: al contrario, siendo, no acusador público, como quiere S. S., sino representante de la ley, llevará la tranquilidad á las familias; y aun me atrevo á decir, que el que no vote la inamovilidad del Ministerio fiscal , no comprende los principios liberales en su buen sentido. El Sr. Zorrilla me inerrumpe diciendo que no hay Parlamento que haya establecido esta inamovilidad. Señores, no hay un solo autor que abogue por el Ministerio fiscal tal como está es-

que nos obligue á imitar lo malo que se hace fuera de España, antes bien debemos demostrar que en esta parte estamos nosotros mucho mas adelantados que los extran-

Creo pues que en bien de la causa pública debe ser

inamovible el Ministerio fiscal. El Sr. PEÑA: En ninguna ley orgánica de Europa se ha consagrado la doctrina que aqui se quiere consignar. Un escritor español distinguido en el *Boletin de juris*prudencia que publicaba en 1854, insertó un proyecto de organizacion de Tribunales, en que se decia: los individuos del Ministerio público serán amovibles á voluntad del Gobierno. Este jurisconsulto era el Sr. Hernandez de la

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Yo he hablado de la clase, no del individuo. Yo puse ese artículo porque establecia un sistema misto que no era el mio, consideraba que podria ser aceptado. Yo decia que el fiscal que fuese depuesto quedaria de Magistrado de la misma Audiencia, porque en aquella época no podia pro meterme otra cosa. Por lo demas, nada tiene de particular que en mate-

rias científicas rectifiquemos cada dia nuestras opiniones. El Sr. PACIIECO: Esta cuestion se trata por primera vez en un Parlamento curopeo. Jamas se ha discutido la inamovilidad del Ministerio fiscal, y aqui se propone como una cosa necesaria y evidente, pues que se trata de incluirle en la Constitucion. ¿Pero no se ofrece á los Sres. Diputados la idea de que no habiéndose adoptado este principio en ningun Parlamento, es peligroso consignarlo como permanente?

Hav mas: esto que se va á escribir, ¿es, ha sido entre nosotros ó en alguna parte? No, señores: el Ministerio fiscal ni en España ni fuera de ella ha sido inamovible de hecho ni de derecho.

No basta decir que los Fiscales de la antigua Monarquia duraban mucho en sus destinos; esto no prueba inamovilidad; no se removian porque no existia esta mania de adquirir empleos que hoy agita á la nacion. No eran inamovibles ni por las leyes antiguas ni por las modernas. El reglamento provisional no dice en ninguna parte que ese Ministerio Fiscal sea inamovible.

Fuera de España, en esos paises en que nosotros hemos aprendido la actual forma del liberalismo, la inamovilidad del Ministerio fiscal no ha existido ni existe Hay escritores en Francia, es verdad, que sostienen la inamovilidad; pero ¿ quiénes son? Mr. Dupin y Mr. Ortolan. Mr. Dupin, hombre político que todos conocen, y cuyo apego á su destino es proverbial; Mr. Ortolan hombre que conoce mucho el derecho romano, pero poco la sociedad actual, son los únicos que han sostenido ese teoría. Ningun hombre político de importancia la ha da

Pero aunque esto sea desconocido, ¿ debe existir? Señores, se dice que debe ser porque los Fiscales fueron siempre iguales á los Magistrados, y porque esta inamovilidad da independencia y responsabilidad á los Fis-

¿Fueron iguales los Fiscales á los Magistrados desde u establecimiento entre nosotros? Sí; pero mientras el absolutismo no hubo Fiscales sino en los Tribunales superiores y en las Audiencias. La condicion era igual, es verdad; pero igual por la dependencia; los Magistrados se nombraban y separaban por el Rey. Esto era consecuente con aquella forma de gobierno. El Rey era el Representante único, el Señor del Estado, y el qu dispensaba la justicia por medio de sus delegados.

En las Monarquías absolutas no hubo magistratura inamovible sino donde procedia de enajenaciones. Los Fiscales pues eran tambien amovibles. Hasta tal punto juzgaba el Rey , que dictaba providencias para abrir jui-

Vino una época política, y el Rey dejó de ser lo que habia sido hasta entonces: el Rey que gobernaba por sus validos, por sus privados y secretarios, se vió rodeado de un Gobierno; y si como cúpula de este edificio constitu-cional la justicia se habia de administrar en su nombre, ni él ni el Gobierno podian administrarla. Sin embargo, el Rey y el Gobierno eran la concentracion de todas las fuerzas activas del Estado; vosotros habeis escrito en la Constitucion que corresponde al Rey cuidar de qué en los Tribunales se administre justicia. ¿ Qué habia de suceder? Que en los Tribunales habia de haber dos cosas: la administracion de la justicia y la peticion de la justicia; la primera independiente, la segunda dependiente del Gobierno. Así se extendieron los Fiscales: hubo dos cosas: quien juzgase y quien pidiese que se juzgara; la una representando á la justicia, la otra al Gobierno; la una inamovible, la otra amovible. No se diga pues que nuestro sistema no es liberal: lo no liberal es el sistema opuesto.

La inamovilidad es precisa en el poder pasivo; pero se hace inamovible un poder activo esabeis lo que ha-? Establecer un poder mayor que este, que si quisiera lo avasallaria todo. Es menester dar á cada uno lo suyo, y este es el primer liberalismo.

Hoy que se han distinguido los poderes ¿quereis dar á una parte del Gobierno una inamovilidad que lo desnaturaliza ?

¿Pero por ventura es menester ser inamovible para ser imparcial? Pues qué ¿ todos hemos de ser parciales si no tenemos una inamovilidad que garantice nuestros intereses? Yo he sido durante cuatro años Fiscal del Tribunal supremo y lo he sido amovible; y ahora lo digo por que lo dije entonces. Por esto no se dice que el Fiscal obedezca ciegamente sin exponer sus dudas y razones al Ministerio: yo las he expuesto en distintas ocasiones; y si el Gobierno hubiera insistido en hacerme obrar contra mi conciencia ¿qué habria hecho? Lo mismo que habria hecho el Sr. la Serna y todos los señores Diputados. Renunciar.

Decia el Sr. la Serna: no debeis hacer á los Fiscales amovibles si quereis que sean responsables, porque responsables é inamovibles son consiguientes, y responsables y amovibles no lo son; me parece que S. S. se equivoca. Que siendo inamovibles hayan de ser responsables lo comprendo; pero que por ser amovibles no hayan de ser responsables, no lo entiendo. Por ventura i no son responsables todos los empleados? Sí; y no obstante son amovibles. ¿Y por qué son responsables? Porque pueden haber cometido falta en el desempeño de su empleo. No sería responsable el Fiscal ni ningun otro funcionario cuando obrara obedeciendo las órdenes del Gobierno: pero sí lo es cuando en el uso de las atribuciones que le estan designadas puede incurrir en culpa.

De suerte, señores, que considerados los argumentos uno por uno, vemos que no tiene ningun valor para sostener la opinion que sustenta aquí la comision. La verdad es que vosotros habeis establecido un artículo constitucional en que habeis escrito que es un deber del poder ejecutivo cuidar de que se administre en todo el reino pronta y rectamente la justicia; ¿ y sabeis de algun medio de que esto se ejecute sin que el poder ejecutivo tenga un individuo en cada Tribunal que le represente? Si no es el Fiscal será otro, pero el Gobierno necesita alli tener un representante. ¿Quereis que el Gobierno acuda á los Tribunales con Reales órdenes? Yo os digo que eso uo es liberal.

Cuando el Gobierno se dirija mandando á un Tribunal, si el Tribunal obedece, se acaba la libertad de ese Tribunal; y si no obedece, ofreceis un triste espectáculo al país. El Gobierno no debe dirigirse á los Tribunales para nada, ni los Tribunales deben atender mas que á la

Dice la base que nos ocupa: «Si excitados los Fiscales por las Autoridades gubernativas rehusaren entablar alguna accion, quedará expedita al Gobierno la facultad de promover la justicia en la forma que establezca la ley.» Esto quiere decir que cuando el Ministerio fiscal rehuse entablar una accion, pueda el Gobierno designar un abo-

gado que sostenga la demanda. Yo voy á decir pocas palabras sobre esto. El principio me parece un absurdo: es lo mismo que si el Minisro de la Guerra hubiera hecho á los Coroneles inamovibles; y cuando uno le dejara de obedecer, le dijera: nombre V. un Coronel interino que desempene la comision que el otro se negó á obedecer. Esto, señores, es desautorizar al Gobierno. Bajo el aspecto económico, ¿ quereis que os diga lo que esto significa? Pues os lo oy à decir. Hace dos años que habia un negocio en el Consejo Real, ante el cual se habian de defender los intereses del Gobierno: el Fiscal no dijo que no lo creia justo, sino que habia razones de familia que le impedian tomar á su cargo aquella defensa. El Ministro de Hacienda de aquella época, el Sr. Bermudez de Castro, se dirigió á mi como abogado que era del colegio de Madrid, y me preguntó si tendria inconveniente en defender al Gobierno dije que no; estudié el negocio, y fui á defenderle con mas ó menos autoridad.

Se falló el negocio, y el Gobierno me pidió la cuenta como era muy natural que lo hiciera, no siendo yo empleado suyo: la cuenta importaba 15,000 rs.; á tres negocios como este le hubicran costado al Gobierno 45,000 rea les, cuando el sueldo del Fiscal no era mas que de 40,000. Estas son las consecuencias de salirse de las reglas gene-

Hay mas: no es solo esta cuestion de desautorizacion, sino que se dice que el Gobierno podrá enviar al Tribunal Supremo la cuestion que medie entre él y el Fiscal, es decir, que para separar el Gobierno á un Fiscal habra de oir al Tribunal Supremo; ¿ y qué sucederá la mayor parte de las veces? Que el Tribunal por espíritu de cuerpo dará la razon al Fiscal; ¿ y qué es esto, señores? Esto es crear un cuerpo que de votos de censura al Gobierno.

Ved si es eso lo que quereis, y ved al mismo tiempo el liberalismo de que blasona el Sr. la Serna. ¿Qué puede haber en contra de esto? Se dice que dejaremos abandonados á los Fiscales á merced del Gobierno; y aunque es-

tan garantia, yo proponare un monte que el Gobierno en un momento de ira no pueda separa que el constant de na no pueda se-parar à los Fiscales. Si se dijera en la ley: «No puede el parar a no separar a un Fiscal sin oir antes al Fiscal del Gopierno Supremo, ni este sin oir al Tribunal,» me pare-Tribunal Supreme, in the sin on at Tribunal, while parece que se habian salvado todos los inconvenientes, puesee que se moderno proposos poderios de proposos poderios poderio ce que el medio que propongo podria ser aceptado por

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Diel Sr. Pacheco que el Ministro podria aceptar desde ce el 51. l'achte que el ministro pour la aceptar desde luego la indicación que ha formulado, y yo tengo solo nego hacer observar al Congreso que precisamente en el hiario de las Sesiones está consignada una indicacion semejante que hice yo en la última sesion en que se trató de esta base. Yo propuse aquel dia que el Gobierno pudiera separar à los Fiscales ovendo préviamente al Tribudiera separat a los liscales ovendo previamente al Iribu-nal supremo de Justicia, y el Sr. Pacheco cree que es sunai sur diciente oir al Fiscal del Tribunal Supremo cuando se trate de los demas Fiscales, y al Tribunal cuando se trate del primero, y yo no tengo inconveniente en admitir esta idea á nombre del Gobierno.

El Sr. LUZURIAGA: Señores, la comision se felicita porque á lo menos su dictámen ha proporcionado á los Diputados la satisfaccion de oir el brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Pacheco, y de esta satisfaccion participamos los individuos de la comision.

No se disimula esta que no tiene en favor de la innovacion que propone el ejemplo; tiene, sí, la autoridad de escritores eminentes, alguno de los cuales ha sido censurado, me parece, que un poco amargamente por el senor Pacheco; pero á pesar de eso es grande su autoridad en estas materias. Una buena parte del discurso de S. S. se ha fundado en la suposicion de que lo que se intenta aqui es conceder una ventaja personal á los Fiscales; no es eso. Nuestro dictámen deberia ser desoido si la innovacion que propone no fuera enderezada á la mas recta administración de justicia. Vamos á ver si la inamovilidad del Ministerio fiscal es favorable ó perjudicial á la justicia. v quien dice justicia dice sociedad, porque el mayor ineres de la sociedad es asegurar la justicia.

Señores, el poder administrativo y el poder judicial se parecen en que ambos tienen la mision de ejecutar las leves. El poder administrativo está encargado de ejecutar las leyes que dicen relacion á la sociedad colectivamente; y como los intereses públicos y generales varían, hacen necesariamente variar la conducta de la Administracion. la cual debe de estar con el ojo alerta sobre las circunstancias de tiempo y de lugar. La institucion judicial tiene por objeto aplicar las leyes á los particulares, y estas leves no se varían sino por el legislador: el Juez no puede atender á las circunstancias de tiempo y de lugar: el Juez no debe tener entrañas, y por eso el mejor Juez es el mas detestable cuando una ley es mala.

Pues bien; el Gobierno, que tiene que velar por esos intereses variables, no puede, no es competente para intervenir de una manera directa é inmediata en los juicios. y agui se empieza á deslindar cuál es el carácter de esto que se llama representante del Gobierno. Señores, el Ministerio fiscal, ¿ influye ó no sobre los juicios? Si no tuviera influjo sobre los juicios, vendria á ser inútil; pero influye mucho, y es necesario que ese influjo no lo emplee mas que de un modo conveniente á los fines de la justicia, y los fines de la justicia son distintos de los fines

Puede haber un Gobierno probo, celoso y digno: puede darse un Fiscal digno tambien, y sin embargo estar en disidencia; el Gobierno, atento siempre á la conveniencia, v el Fiscal atento á la ley. Y digo yo: si se hace del Fiscal un autómata (no es eso lo que se quiere). El senor Pacheco empieza por suprimir la conciencia del Fiscal, y en este caso se le constituye entre el suicidio y el automatismo, porque dice S. S. que renuncie, y se viene á colocar al Fiscal en una situacion dificil. Supongamos que el fiscal renuncia, y viene otro que cree que el primero tenia razon, ¿qué hará entonces el Gobierno? Pues supongamos que sucede al revés; que viene otro que es condescendiente; que en lugar de tener por mira á la ley no tiene mas que la conveniencia: ¿ no habrá perdido en

Dice S. S. que habiendo impuesto la Constitucion al Gobierno la obligacion de cuidar, de administrar pronta v rectamente la justicia, no podria hacerlo si no tiene un agente cerca de cada Tribunal. Me parece que esto es exagerar algo, porque si este argumento valiera, sería necesario que el Gobierno pudiera quitar á los Jueces y Magistrados, porque ellos son los que administran justicia; le modo que este argumento por probar demasiado no prueba nada. La ley da diferentes medios al Gobierno para cumplir con esa obligacion, y la Asamblea ha cui-dado de hacer un poco mas flexible el principio de la ina-

Creo que no importe mucho lo que haya sucedido antes para inferir de eso lo que hayamos de hacer en un estado enteramente diferente. Podria con sus propias ideas responder à la objecion del Sr. Pacheco, ¿ por qué antes no eran inamovibles los Magistrados? No lo eran porque el verdadero Juez era el Rev. La imparcialidad, dice S. S., no depende de la inamo-

vilidad: efectivamente, y por esa razon no habia necesidad de hacer inamovibles à los Jueces. Pero volveré èl argumento á S. S.: si la inamovilidad no es necesaria para obtener la imparcialidad, tampoco es necesaria la amovilidad para obtener la justa obediencia de un Fiscal. Que perfenece al Gobierno la direccion de las fuerzas

activas de la sociedad. Esto no lo pone en duda la comision. No olvidemos que los Tribunales, por mas que aumentemos las garantías del Ministerio fiscal, no son de temer; los Tribunales tienen esa cadena de responsabilidad que viene à concluir en el Parlamento.

Decia S. S. que la comision habia modificado su base; tenia razon; la comision no se disimula todas las dificultades que trae consigo una innovacion; pero, señores, lo que fue, ¿es necesariamente la medida de lo que ha de ser siempre? ¿Es tan temeraria la comision que propon-ga una innovacion en que no hayan pensado personas muy autorizadas? En resúmen, señores, el pensamiento de la comision

al proponer este dictámen es que cerca de los Tribunales haya un representante de la sociedad, un Magistrado que no lleve alli las preocupaciones justas muchas veces del Gobierno, que lleve alli el espíritu de la ley, apartándose de esas preocupaciones que un Gobierno por las razones que he manifestado no puede dejar de tener. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA (D. Pedro): Voy á con-

testar á algunas alusiones personales que se me han di-

Desde luego diré, para quitar á esta cuestion todo lo que pudiera tener de personal, que la comision ha reputado al Ministerio fiscal amovible hasta que se forme la ley orgánica de Tribunales y pase el tiempo necesario para que la magistratura entre en el camino que debe entrar, y para que sea lo que debe ser. Yo desde ahora me declaro amovible, y digo mas, que aunque esa ley se publicara, me consideraria amovible.

Debo decir que yo no tacho de poco liberales las doctrinas de los señores que combaten la base, y á mi ver creo que no se deben tachar las mias de poco liberales. Se ha hablado aqui de liberalismo, y debo decir que las ideas que yo he sustentado las creo mas liberales que las que hoy se han defendido aqui.

El Sr. PACHECO: Me levanto, porque en las palabras del Sr. la Serna he creido ver cierto sentimiento de queja. Si he dicho que lo que yo sostenia era mas liberal, consiste en que S. S. nos dijo que era mas liberal lo suyo. De otra manera no hubiera usado de esa palabra en esta

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votacion la base tercera y fue desechada por 107 votos contra 56 en la forma siguiente:

# Señores que dijeron no:

. Vega Armijo.—Ramirez Arcas.—Bayarri (D. Pascual).— Salillas. — Tabuérniga. — Corvera. — Lallana. — Alfaro.— Arenal.—Valera.—Olózaga (D. José).—Porto.—Ruiz Gomez.—Roda.—Feijóo.—Gonzalez de las Riveras.—Po-Yan.—Amado.—Carrera.—Cuervo (D. Antonio).—Caballe ro.—Madoz (D. Pascual).—Gil Virseda.—Martelo.—Cortina.—Mariátegui.—Miguel Romero.—Cantero.—Abrantes.—Degollada.—Sancho.—Rios Rosas.—Udaeta.— Avecilla Pacheco.—San Miguel.—Gener.— Moyano.— Labrador Borao. Moreno Nieto. Perez Zamora. Rodriguez Vicente).—Alcalá Zamora.—Gonzalez Alegre.—Latorre Carlos).—Cordero.—Guzman y Manrique.—Ovieco.— Goncha (D. Manuel).—Alonso Martinez.—Cuenca.—Romero Orfiz.—Cuervo (D. Ramon).—Iñigo.—Ferrandez.—Canlalejo.—Zorrilla.—Maestre (D. José).—Ramirez Arellano. peña. Oliver.—La Rua.—Sardá.—Falero.—García (Don Manuel Vicente .—Moya Angeler.—Ortega.—Villar.—Mon-Casi.—Otero.—Jaen (D Mariano).—Carrillo.—Yañez (Don Manuel). — Sevillano. — Monzon. — De Pedro. — Vinent. — Santa Cruz (D. Juan José).—Osorio Pardo.—Rancés.—Yalez (D. Ignacio).—Romeo.—Lamadrid.—Pita.—Lafuente.— Porrua. — Martin. — Novoa. — Altuna. — Sanchez Silva. — Carballo,—Osorio (D. J. Ramon).—Nocedal.—Camacho.— Valenzuela.—Sandoval.—Leonés.—Tassara.—Coello.—Ga--Alegre. — Iriarte. — García (D. Sebastian). — Blanco del Valle.—García Jove.—Sr. Presidente.—Total 107.

# Señores que dijeron si:

Bayarri (D. Pedro).—Luzuriaga.—Alvarez.—La Serna Pedro).—Aguirre.—Rivero.—Codorniu—Collantes. llalobos.—Presa.—Herrero.—Alfonso. — Jimenez. — Zafra. Lorente. Seoane. Pastor. Bugueiro. Madoz Don Fernando.—Seoane.—Pastor.—Buguerro.—Rubio Caparrós.—Ortiz Amor.—Aguiar y Mella.—Rivero Cidra—

tan garantidos por la imprenta y por la tribuna, yo pro- | que.—Salmeron.—Talavera.—Gomez de la Mata.—Her- | nandez de la Rua.-La Serna (D. Manuel.-Heros.-Monares.—Mansi.-Macía Castelo.-Llorens. - Gonzalez (Don Ambrosio).-Moriarty.-Concha (D. Antonio)-.Bueno.-Nicolau.—Forgas.—Villavicencio.—Sarabia.—Herraiz.—Sorni.—Huelbes.—Navarro.—Rosique.—Vera.—Dotres.—Figueras.—Pereira.—Ruiz Pons—Gatell.—Pasarón.

Se acordó que la base volviese á la comision.

Se puso á discusion una enmienda que el Sr. Nocedal otros presentaban como base segunda, la cual decia asi : «Todos los funcionarios del órden judicial serán nombrados por la Corona.»

El Sr. NOCEDAL: Es imposible entrar en una discusion en situacion mas desventajosa que la en que yo me encuentro por lo avanzado de la hora, por lo fatigada que está la atencion de la Asamblea, por lo preocupados que estan los ánimos de los Sres. Diputados con la votacion que acaba de tener lugar, y sobre todo, por el elocuentisimo discurso, mejor diré, por el verdadero triunfo parlamentario que acaba de obtener el Sr. Pa-

Yo no me levantaria con tantas desventajas á usar de la palabra si no me obligara á ello el cumplimiento de un deber sagrado. Si en el seno de la comision hubiera una sola voz que sustentara la eleccion de la Corona, yo callaria hoy; pero cuando no es asi y cuando si nosotros no defendemos este principio vendria á quedar sin de-

fensa , me veo obligado á hablar. Señores, esta base, que en union con mis amigos ho propuesto como adicion, está fundada en las mismas razones que han servido á la comision para establecer la base primera ya discutida y aprobada; asi es que todas las objeciones que se puedan hacer á mi adicion son las mismas que se hicierón á la comision, y todo lo que yo pueda contestar es lo mismo que elocuentemente contesó la comision. No comprendo ni comprenderé jamas cómo a comision, que ha propuesto la base primera, se opone

á la base que yo presento. Se ha dicho en muchos círculos, y lo he visto en los periódicos, que la base que he tenido el honor de presentar era una manera oblícua de hacer que el Congreso decidiese que los Jueces de paz fuesen de nombramiento Real. Esto es una equivocacion. La base tiende de una manera directa á que eso se corrija : no hay nada oblícuo, porque hemos creido que el interes social exige que absolutamente todos los funcionarios del órden iudicial, sean de nombramiento Real.

La comision crevó en un principio que no habia necesidad de poner en una base la manera de elegirse los

Jueces de paz. Es necesario ser explícitos. Nadie ignora que mis amigos y yo hemos creido creemos que son innecesarias las bases orgánicas en la Constitución del Estado, y recordará el Congreso que hemos dicho que esas bases no producirian otro resultado que el que produjeron aquellas armas con que sus amigos quisieron rodear la persona de un famoso Gobernador que no existió jamas, y que gobernó una ínsula que tampoco ha existido: estas bases de que se ha rodeado la Constitucion no servirán mas que para lo que le sirvieron las armas al dicho Gobernador, que en un momento de apuro, al primer paso dió con su cuerpo en tierra y pa-

saron por encima de él sus enemigos. Nosotros no hubiéramos puesto esas bases, pero el Congreso lo ha acordado y hay que ponerlas. ¿ Ý no será base la que determina el modo de nombrar los funcionarios del órden judicial? Si esto se niega, seria preciso negar que es una base de la organizacion del ejército decidir si el reemplazo se ha de hacer por medio de quinta

ó de enganche voluntario. Yo creo que de todas las bases que ha presentado la comision no hay mas que dos que efectivamente lo sean. En materia de organizacion de Tribunales, solo debió proponer dos bases. Primera, incompatibilídad, sin excepcion ninguna, de las funciones administrativas y las judi ciales. Segunda, determinar quién nombra los funcionarios del órden judicial. Todo lo demas debió dejarse á las Córtes sucesivas para que pudieran alterarlo segun l ciencia aconsejase.

Creen algunos individuos de la mayoría que todos los funcionarios del órden judicial deben ser nombrados por la Corona; pero creen al mismo tiempo que esta base es innecesaria, porque ya está dicho en la Constitucion. La comision ino ha huido algunas veces este argumento que ha tenido que contestar á él? Pues eso es lo que contesto ahora. Es cierto que está consignada en la Constitucion que hemos discutido y en las anteriores la incompatibilidad de las funciones administrativas con las judiciales pero tambien lo es que no se habia cumplido jamas, para que se cumpliera propuso la comision la base pri

La Constitucion de 1812 en su art. 471; la Constitucion de 1837 en su art. 68, y la Constitución que hemos hecho, y que todavia no rige, consignan el mismo prinsin embargo de que las Constituciones anteriores disponian la incompatibilidad de las funciones administrativas con las judiciales, y decian que la justicia se administraba en nombre del Rey, el partido progresista, falseando su propia obra, ha establecido que los Alcaldes fueran de nombramiento exclusivamente popular, y ha dejado que continuasen siendo Jueces.

El partido moderado no negó nunca que los Alcaldes todos los concejales debian ser de elección popular; pero uego añadian : puesto que los Alcaldes ejercen funciones judiciales, y la justicia se administra en nombre del Rey nombren los electores los concejales, pero entre ellos elija uno la Corona. ¿Recuerdan la comision y el Congreso que costó al pais esto una revolucion en el año 40? Quiero haceros la justicia de creer que esa fue la causa de la re volucion; pero esa causa ya no existe, porque vuestra comision, compuesta de siete progresistas, nos ha dado la razon, diciendo que en adelante las funciones administrativas sean incompatibles con las funciones judiciales. Al votar la primera base habeis dado un paso en el buen camino: habeis reconocido la razon que tenia el partido moderado en el año 40.

El dia que habeis votado que los Alcaldes no fuesen Jueces, ha quedado fallado el pleito; y los que ejercen funciones administrativas que estan al frente de los pueblos para manejar sus intereses, deben ser de eleccion popular; pero por su orígen son incompetentes para administrar justicia. Si los Jueces de paz que han de administrar justicia han de ser de eleccion del pueblo, ¿para qué introducís esa innovacion? ¿Para qué poneis Alcal des y Jueces de paz? Eso no hará mas que introducir la confusion en el pueblo. O los Jucces de paz es una cosa inútil, y por lo tanto perjudicial, ó es preciso hacerlo de una manera conveniente, y para esto es indispensable que tengan distinto origen, que no vengan de la misma,

Sabe el Congreso la franqueza con que hablo siempre r por lo tanto voy á hacerme cargo de una objecion que nos ha hecho. Se ha dicho: si pensábais que los Jueces de paz fuesen nombrados de esa manera, ¿ por qué no habeis callado y lo habeis dejado para unas Córtes futuras? No lo hemos hecho porque semejantes medios, que algunos califican de hábiles, y que yo no quiero calificar de otra manera, no son propios de un partido tan importante como el que representamos, y ademas porque la habilidad hubiera sido inútil, pues lo que no hubiéramos provocado de estos bancos, lo hubieran provocado de los de enfrente, y la comision y las Córtes se hubieran visto precisados á consignar su opinion.

Teniamos muy presente un ejemplo lastimoso que aun suena en nuestros oidos. No queriamos que sucediera lo que pasó hace pocos meses á nuestro digno compañero el Sr. Lafuente al tratarse de la segunda base de la Constitucion, que tuvo que levantarse á decir lo que significa la unidad religiosa: yo soy su autor y lo declaro, y así, lo han votado las Córtes; y al decir esto se levantaron muchos Diputados y dijeron: nosotros hemos votado contra ella. A esto vienen á parar esas habilidades, y por eso hemos renunciado á ellas.

Voy á examinar los diversos métodos por los cuales esos funcionarios pueden ser elegidos.

El Sr. PRESIDENTE: Continuará V. S. mañana en e uso de la palabra. Ouedó sobre la mesa el dictámen aprobando las actas

de Cáceres, y proponiendo la admision de D. Juan Gon-Se acordó que se imprimiria el dictámen de la comision sobre cobranza de contribuciones por los Ayunta-

El Sr. Presidente señaló para mañana el dictámen sobre las obras del puerto de Barcelona y la discusion pen-

Se levantó la sesion á las seis v media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redaccion á las ocho, y por la de la impren-ta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

# DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision proponiendo se exija la responsabilidad al Ministerio presidido por D. Luis José Sar-

La comision especial nombrada á consecuencia del

informó á las Córtes sobre la proposicion presentada | més y Miquel, la incidental del Sr. Arriaga, tomada en por los Sres. Diputados Orense y Pomés Miquel para reunir todos los datos en virtud de los cuales pudiera exigirse la responsabilidad á los Ministerios que hayan infringido la Constitucion y las leves ó atentado á la propiedad y á la seguridad individual desde Junio de 1843 hasta el 18 de Julio de 1854, y para decir además, segun la proposicion incidental del Diputado senor Arriaga aprobada por las Córtes en 21 de Marzo de 1855, si con vista de los antecedentes reunidos procede ó no la acusacion, desde un principio comprendió ya toda la gravedad de su difícil cargo y las contrariedades con que incesantemente habria de luchar para satisfacerse á sí misma y corresponder dignamente á la confianza de la Asamblea. Para conseguirlo mejor, despues de un estudio detenido y cual lo requeria la naturaleza del asunto, considerando su extension y naturaes complicaciones, porque abrazaba un período de once años durante el cual tantos y tan graves sucesos habian ocurrido, y que aun cuando especialísima fuera la indole de los trabajos á que debia dedicarse la comision, no podian dispensarse sus individuos de concurrir asiduamente á las importantes deliberaciones de la Cámara y de pertenecer á otras comisiones no menos graves tambien, creyeron que el número de que se componia no era bastante para dar cima á su cometido con todo aquel acierto y con toda la prontitud que á un mismo tiempo reclamaban la Asamblea y el país, la moralidad política y la expectacion de los pueblos. De aquí nació el dictámen que en 14 de Marzo último sometió la comision á la ilustrada deliberacion de las Córtes, proponiendo que segun se habia practicado en otros casos de gravedad parecida, se aumentase el número de los individuos que la componen; pero las Córtes en su mayor ilustracion no se dignaron acceder á lo propuesto, y la comision tuvo que dedicarse al cumplimiento de su deber con toda la desventaja que se desprende de las consideraciones anteriores.

El método que convendria seguir en este trabajo de suyo tan especial, fué la primera cuestion de que se ocuparon sus individuos, siendo todos por fin de parecer, que debia procederse á la investigacion por Gabinetes y con inversion del órden en que unos á otros se hubiesen sucedido. Así creyó la comision que podia dar la mas conveniente satisfaccion á los pueblos, empezando por el Ministerio del 19 de Setiembre de 1853 ya que fué el mas reprobado quizá por la opinion pública y el que mas inmediatamente con su inmoralidad corruptora y con sus tiránicos desafueros habia provocado la revolucion de Julio. Desde luego la comision, respecto á la culpabilidad de este Gabinete, abrigaba el mismo convencimiento que todos los Sres. Diputados: pero como era forzoso precisar los hechos para que á su vez pudieran servir de irrecusable fundamento á su dictámen, acudió á todos los Ministerios mediante su comunicacion de 43 de Abril del año anterior, solicitando, que por cada uno de ellos se les remitiesen copias autorizadas de los expedientes que en los mismos pudieran existir, á cuya resolucion y trámites no hubiese presidido la mas rigorosa justicia.

Solamente el Sr. Ministro de Fomento contestó por escrito á esta comunicacion, diciendo que los hechos que la comision desease conocer en lo respectivo á los diferentes asuntos de su ramo, los encontraria consignados en los preámbulos de varios proyectos de ley presentados á la Asamblea; y añadia, que si se necesitaban algunos otros, no tendria por su parte inconveniente en que se remitieran.

Desgraciadamente la comision tuvo el sentimiento

de no encontrar tan explícitos á les demás Consejeros de la Corona; y cree de su deber consignar esta circunstancia en el preámbulo de su dictámen, porque ha contribuido poderosamente á que este no se haya podido presentar con toda la oportunidad que hubiera deseado. El Ministro de Hacienda, asistiendo para ello á la comision, declaró que si bien el Gobierno estaba pronto á remitir cuantos documentos se le particularizasen, se hallaba en la imposibilidad de hacerlo por entonces, ya que en términos tan generales se le habian solicitado. Las Córtes comprenderán el estado á que quedaba reducida la comision con estas contestaciones de los Ministros; porque no siéndole fácil ni aun posible adivinar los expedientes en cuya resolucion ó trámites se hubiera podido faltar á la justicia, y negándose el Gobierno á remitirlos por sí sin esta prévia designacion, no le quedaba otto recurso que el de sus propias fuerzas, y resignarse á llegar hasta donde otras circunstancias le permitiesen Por esto pues hubo necesidad de dedicarse á hacer un estudio detenido de les periódices de la época en que ocupó el poder el Ministerio de 19 de Setiembre, y en particular de la Gaceta de Madrid: la hubo tambien de proceder á las investigaciones, bajo la base de los recuerdos impresos con mas ó menos exactitud en la memoria de cada uno de los que suscriben, y de sus resultas se pidieron varios expedientes al Gobierno que, remitidos oportunamente. han contribuido, segun verán las Córtes en el curso ulterior de este dictámen, á ilustrar á la comision y á ponerla en camino de marchar hácia el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes. Dificil parecia su pronta y acertada terminacion, si se queria considerar lo penoso de este trabajo, y los pocos elementos de que para él podia disponer la comision investigadora; pero así y todo consiguió presentar á las Córtes en 19 de Julio último un dictámen, que si bien no abrazaba todos los capítulos de cargo, que segun sus individuos pudieran quizá haberse hecho á dicho Ministerio, comprendia lo bastante para exigir su responsabilidad.

Nuevos descubrimientos hechos en la alta administracion del Estado, e que publicó la prensa antes de que aquel se pusiera á discusion, fueron parte á que la comision, en su buen deseo, lo retirara, á fin de adicionarlo con lo que de ellos pudiera resultar, y al mismo tiempo, recordando que la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 de Diciembre de 1854, habia dirigido una circular á todos los Ministerios para que en cada uno se nombrara una comision de personas entendidas, á fin de examinar los expedientes que en los mismos radicasen, y en los cuales se hubiera podido cometer alguna arbitrariedad con menoscabo de la moralidad política y del religioso respeto á nuestras leyes, acordó pedir al Gobierno, segun lo hizo, mediante su comunicacion de 2 de Julio de 1855, el resultado que hubieren conseguido las comisiones mencionadas. No fué mas feliz la comision en este acuerdo de lo que lo había sido anteriormente, puesto que se vió en la necesidad de reproducir su peticion varias veces por escrito, sin que hasta el dia le haya servido de mucho para el desempeño de su mision lo que el Go-

bierno ha podido remitirle. Sin embargo de todo, los trabajos de la comision han dado por resultado multitud de datos importantes que vendrán á poner en claro ante la conciencia pública cuán inconstitucional y arbitraria ha sido la conducta de ciertos hombres que, invocando hipócrita y torpemente la palabra orden, han hollado la mayor parte de los artículos de la Constitucion, han prescindido de las leyes, y dominado despóticamente á este país con una forma vana, y con frecuencia escarnecida del sistema representativo. Limitándose en el dia este dictámen al Ministerio de 19 de Setiembre, y al corto tiempo que estuvo en el poder, la comision se ve obligada á reservar por ahora los datos que se refieren á otras administraciones; mas adelante, y con los nuevos que resulten de la investigacion que se sigue practicando, cumplirá con el deber de presentar nuevos dictámenes á las Córtes, hasta haber terminado la mision que de las mismas tiene recibida.

La comision pues, habiendo tenido presente la prodictamen de la que con fecha 11 de Diciembre de 1584 posicion suscrita por los Sres. Diputados Orense y Po-

consideracion y aprobada por la Asamblea, y varias exposiciones relativas á este asunto que le fueron pasadas, prévio el acuerdo de las mismas, ha meditado y apreciado los cargos que va á fijar á continuacion. Podrá haberse equivocado; podrá por efecto de involuntario olvido haber omitido alguno que merezca fijar la atencion de la Asamblea; pero como sobre nuestro humilde trabajo está su sabiduría, lugar habrá para añadir en la discusion todos los hechos que la justicia aconseje, teniendo para ello, como tienen, los Sres. Diputados la iniciativa de Reglamento.

Capítulos de cargo contra el Ministerio presidido por Don Luis José Sartorius, que aconsejó á la Corona desde 19 de Setiembre de 1853 hasta 17 de Julio de 1854.

Capítulo I. En 16 de Diciembre de 1853 se expidió un Real decreto, contenido en el núm. 352 de la Gaceta, en el que se mandó que sin perjuicio de las alteraciones que hiciesen las Córtes al examinar y discutir los presupuestos generales del Estado para 1854, se publicasen y circulasen para que rigieran como ley desde 1.º de Enero de dicho año. Esta invasion de las atribuciones de las Córtes que violó el art. 75 de la Constitucion de 1845, no tiene siquiera la excusa alehallarse aquellas reunidas, pues hacia cinco dias que habian sido cerradas ab irato, y á los muy pocos de hallarse abiertas.

II. En 4 de Octubre se expidió un Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la Guardia civil.

III. En 6 del mismo mes de Octubre otro Real decreto acordando al Ministro de Marina un crédito de 3.425,754 rs. 2 mrs. por suplemento á los capitulos IX y X de la seccion sétima del presupuesto de 1852.

IV. En 18 del mismo mes otro Real decreto concediendo al mismo Ministro de Marina un crédito de 2 millones de reales por suplemento al capítulo X de la seccion octava del presupuesto corriente á la sazon.

V. En 4 de Diciembre de igual año otro Real decreto consignando al Ministro de Hacienda varios suplementos de créditos importantes en junto 7.670,000 reales con el objeto ostensible de cubrir gastos reproductivos de las rentas estancadas.

VI. Otro Real decreto de la misma fecha que el anterior, por el que se concedió un crédito extraordinario de 75,400 rs. para satisfacer la asignacion anual que disfruta el noviciado de las Hermanas de la Caridad.

VII. En 15 del mismo Diciembre otro Real decreto otorgando al de Hacienda un crédito de 7.505,624 rs. con destino al pago de 33,298 quintales de tabaco de varias clases. VIII. En 17 del mismo mes otro Real decreto concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 85,000

reales como suplemento á los capítulos II, XXIII y XXVII del presupuesto. IX. En 18 del mismo otro Real decreto señalando al Ministro de la Gobernacion un crédito de 767,000 rs. como suplemento al presupuesto vigente

de su ramo. X. En 18 de Enero de 1854 se expidió otro Real decreto concediendo al mismo Ministro de la Goberna cion un crédito de 975,000 rs. para la construccion de

la línea electro-telegráfica desde Madrid á Irun. XI. En 21 del mismo mes otro Real decreto abriendo al Ministro de Marina un nuevo crédito de 3.930,000 reales como suplemento al capítulo X, seccion octava del presupuesto correspondiente al año anterior.

XII. Real decreto de igual fecha que el anterior concediendo al Ministro de la Guerra un crédito supletorio de 10.719,837 rs. con agregacion al capitulo VII del presupuesto de aquel año para sufragar los gastos que ocasionase la incorporacion al ejército de 13,005 hombres procedentes del reemplazo del año 1853.

XIII. En igual fecha otro Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que pudiese disponer de 3.912,637 rs. sobrantes, segun se expresa, de crédito extraordinario concedido en 9 de Junio de 1853.

XIV. Otro Real decreto en la misma fecha concediendo al Ministro de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto del año anterior, un crédito de 659,789 rs., rebajándose esta suma de créditos concedidos anteriormente.

XV. En 44 de Marzo otro Real decreto concedió al Ministro de Hacienda un crédito de 11,000 rs. por suplemento al art. 2.º, capítulo V, partida 11 del presupuesto del año corriente á la sazon y aplicable al personal de la Tesorería central.

XVI. En 15 de Abril otro Real decreto consignando al Ministro de Fomento un crédito de 1,200 rs. aplicables á las obras de las carreteras que se estaban concluvendo en la provincia de Oviedo. XVII. En 26 del mismo mes, otro Real decreto con-

cediendo al Ministro de la Guerra un crédito supletorio de 4.402,334 rs. XVIII. En 9 de Mayo, Real decreto abriendo al

Ministro de Hacienda un crédito de 600,000 rs. para completar la reforma del cuerpo de carabineros. XIX. En 18 del mismo Mayo, otro Real decreto

concediendo al Ministro de la Guerra un crédito de 1 millon para peder activar las obras de reparacion y reedificacion de las fortificaciones de Cádiz.

XX. En 28 de igual mes, otro Real decreto por el que se concedió al Ministro de Hacienda un crédito de 8,000 rs.

XXI. En 31 del mismo mes de Mayo, otro Real decreto autorizando al Ministro de Marina para disponer del crédito de 3.930,000 rs. que le fué concedido en 5 de Diciembre de 1853 para atender al pago de maderas de construccion. (No consta en las Gacetas del mes de Diciembre que se cita aquella autorizacion.)

XXII, En 4 de Junio, otro Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 2.575,000 reales por un suplemento á la seccion décimaquinta, capítulo VI, art. 3.º del presupuesto de 1853.

XXIII. En 11 del mismo otro Real decreto acordando al Ministro de la Guerra un crédito de 400,000 reales como suplemento al capítulo XIII, artículo único, seccion sétima del presupuesto de 1853.

XXIV. En 19 de igual mes otro decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 632,701 rs. como suplemento al presupuesto de aquel

XXV. En el mismo dia otro decreto mandando que se trasladen al Ministerio de la Gobernacion 560,000 reales de otro crédito extraordinario anterior, que re- | Játiva. sultaba sin aplicacion, segun el mismo decreto expresa. XXVI. En 28 del mismo mes otro Real decreto

abriendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 7.600,000 rs. La totalidad de esta larga serie de créditos supletorios asciende á 64.840,270 rs. 2 mrs. que fuera de presupuesto é invadiendo las atribuciones de las Córtes,

con flagrante infraccion del art. 76 de la Constitucion

de 4845, impuso á los pueblos el Gabinete Sartorius. XXVII. En 20 de Mayo de 1854 se expidió un Real decreto mandando á los gobernadores que invitasen á los pueblos y particulares á que se suscribiesen por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial, industrial v de comercio en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro por octavas partes. Este anticipo tenia el doble carácter de voluntario y forzoso, y por él se infringió tambien abiertamente el art. 76 de la Constitu-

cion del Estado.

XXVIII. El Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Abril del año anterior, remitió á esta comision por conducto de los Sres. Secretarios de las Córtes copia autorizada de una carta oficial y reservada, fechada en 30 de Diciembre de 1853 y suscrita por D. Eduardo Fernandez San Roman, subsecretario del mismo Ministerio durante el Gabinete Sartorius, de la cual resulta la existencia de un débito gravisimo, cuyas tendencias se comprenden á la simple lectura de su contenido. Esta carta aparece dirigida al general Mata y Alos, director general del cuerpo administrativo del ejército, y en ella se le previene con el dicho carácter de reservado que de Real órden se le remite el presupuesto de 1854 y que de acuerdo superior y con el solo objeto de presentar su importe con la menor cifra posible, se habian verificado varias bajas en algunos capítulos que eran los detallados en la nota que se le acompañaba adjunta, y que aparece tambien al porme. nor en la copia auténtica remitida á la comision por el actual Sr. Ministro de la Guerra; « por consiguiente (sigue diciendo la carta) conviene que en los pedidos mensuales se aumente á los capítulos referidos el importe á la dozava parte de sus respectivas bajas,» La diferencia de esta dozava parte es de 516,340 rs. al mes, que reunidos los doce del año en una suma, forman un total de 6.196,145 rs. vn. que se habian de exigir gada en el preámbulo del decreto, y fundada en no al país de una manera ilegal, engañando con el dolo mas reprobable á las Córtes por medio de un presupuesto falso. Este atentado por sí solo es bastante á juicio de la comision para motivar la acusacion del Ministerio Sartorius, pues como ya queda dicho, constituye un delito grave y que está previsto y penado por nuestro Código penal.

XXIX. Por Real decreto de 3 de Mayo de 4854 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, quedó restablecida la comunidad de monjes Gerónimos del Escorial. Este acto constituye una infraccion terminante de la ley de 22 de Julio de 1837, por la cual se mandó que quedasen extinguidos en la Península é islas advacentes y posesiones de España en Africa todos los monasterios, conventos, congregaciones y demás, casas de religiosos; y se ejecutó en oposicion al dictámen evacuado por el fiscal de la Real cámara. El Concordato, lejos de poder servir de fundamento al restablecimiento de los monjes regulares del Escorial, tambien se balla infringido como en la discusion se demostrará; pero de todos modos la ley de 22 de Julio de 1837 solo podia ser derogada por otra ley hecha en Cortes, y esto no tuvo

XXX. En 23 de Diciembre de 1853 se expidió un Real decreto mandando que en la quinta que debia tener efecto en 1854 para el reemplazo del ejército, continuase rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 23 de Enero de 1850. Este decreto invadió las atribuciones del poder legislativo, que es el único para dictar leyes. En la discusion, si fuere ne= cesario, se hará la historia de dicho provecto aprobado por el Senado.

XXXI. El Real decreto del mismo mes llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1854, tambien se dictó ilegalmente invadiendo las atribuciones de las Córtes.

XXXII. Asimismo se invadieron las atribuciones del poder legislativo por otro Real decreto de 8 de Febrero de 1854 mandando observar el proyecto de lev orgánica-provisional de la Bolsa de Madrid, desde el cumplimiento de los treinta dias de su publicacion. Este proyecto fué presentado por el Gobierno en el Congreso el dia 21 de Noviembre de 1853, y como en 11 de Diciembre del mismo año fueron disueltas aquellas Córtes para no volver à abrirse, el Ministerio se erigió en legislador y dió fuerza de ley á este y otres proyectos suyos.

XXXIII. En 22 de Marzo del mismo año se circuló á todos los capitanes generales una Real órden, previniéndoles que procediesen inmediatamente à declarar en estado excepcional las provincias de su respectivo mando, y en concepto de la comision es objeto de responsabilidad contra aquel Gabinete porque se dictó en abierta oposicion á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de la Constitucion de 1845.

XXXIV. De una comunicacion dirigida al señor presidente de la comision á instancia de la misma, por el señor Diputado D. Manuel Rancés y Villanueva, en 13 de Abril del año anterior, resulta que en 22 de Febrero de 1854 fué preso, conducido por de pronto á un castillo en Cádiz y luego exportado á las islas Canarias, en union de los periodistas D. Leon Valentin Bustamante, D. Alejo Galilea y D. Dionisio Lopez Roberts. Este atentado se llevó á cabo con violacion manifiesta de los citados artículos 8.º y 9.º de la Constitucion de 1845.

XXXV. En 11 de Mayo de 1854 se expidió una Real orden concediendo a la casa de Zangrenitz hermanos y compañía, del comercio de la Habana, la facultad exclusiva por cinco años de establecer comunicaciones regulares por medio de buques de vapor entre la Habana, el Havre y Liverpool, con exenciones y privilegios que en la misma Real resolucion se designan. con este hecho, no solo se invadieron las atribuciones del poder legislativo, sino que se infringieron las leves vigentes sobre la materia.

XXXVI. En 22 de Marzo del mismo año se expidió por la Presidencia del Consejo de Ministros un Real decreto, inserto despues en la Gaceta del 13 de Abril, autorizando la introduccion de colonos españoles en la isla de Cuba, y dictando reglas para el régimen de los mismos. Esta medida, que en el fondo iba á constituir en verdadera esclavitud á ciudadanos espa-ñoles, sobre invadir la potestad de las Córtes, infringia abiertamente las leyes, los santos fueros de la humanidad y la dignidad del carácter español.

Concesiones ilegales de ferro carriles y de subvenciones por cuenta del Estado por la construccion de los mismos.

XXXVII. En la Gaceta del 23 de Setiembre de 1853 se publicó una Real órden declarando subsistente la contrata de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, otorgada á D. Rafael Sanchez Mendoza, por Real decreto de 28 de Agosto de 1852.

XXXVIII. En la Gaceta del mismo dia se publicó otra Real órden eximiendo del pago de derechos á toda clase de materiales y útiles que se importasen del extranjero con aplicacion á la construccion y explotacion de los caminos de hierro.

XXXIX. En el mismo periódico oficial de 1.º de Noviembre se resolvió definitivamente el expediente de concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á

XL En el mismo número de la Gaceta se publicó otra Real órden mandando sacar á pública suhasta por cuenta del Estado la construccion de la linea de ferro-carril desde Madrid á Irun.

XLI. En la misma Gaceta apareció otra Real órden declarando subsistentes las concesiones provisionales de los ferro-carriles de Alar del Rey á Valladolid

y Búrgos. XLII. En 4 de Abril de 1854 se expidió un Real decreto concediendo á la empresa del camino de hierro de Alicante à Almansa, un subsidio de 15 millones de reales, en vez del interés del 6 por 100 que se otorgó

por otro Real decreto de 4 de Setiembre de 1852. XLIII. En la misma fecha se expidió una Real órden concediendo autorizacion al conde de Santa Olalla para construir un ramal de ferro-carril, que partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, empalmase con la línea general de Córdoba y

Todas estas disposiciones fueron dictadas con notoria invasion de la potestad legislativa que residia en las Córtes con el Rey, y las subvenciones concedidas, con infraccion del art. 76 de la Constitucion de 1845.

XLV. Por Real orden de 19 de Junio de 1854 se mandó abonar á D. Rafael Sanchez Mendoza, constructor de la línea de ferro-carril de Sevilla á Cádiz, la cantidad de 12.121,211 rs. vn. sin otros justificantes que una certificacion no documentada del inspector económico; faltando así expresamente á lo prescrito en el art. 21 del Real decreto de contrato; sin que este grave cargo de haberse hecho un pago sin las formalidades debidas, sin las certificaciones oportunas é indispensables y sin el dictámen de los funcionarios públicos á quienes incumbia la instruccion y conocimiento de este expediente pueda excusarse por la existencia de la certificacion y avalúo posterior del ingeniero inspector facultativo, basado en datos impuestos por Real orden del 17 no pasados al necesario examen de la junta consultiva á quien competia.

XLVI. Sin intervencion de las Córtes por Real órden de 28 de Mayo de 1854, se aumentó el precio de contrata de tabacos en hoja de Virginia y Kentuky desde 141 reales 31 mrs. quintal hasta 200 rs. quintal, perjudicando así á la nacion en mas de 10 millones

La comision, cuyo cometido con arreglo á la proposicion de los Sres. Orense y Pomés Miquel está limitado á reunir datos y comprobantes para exigir la responsabilidad de los Ministerios que desde Junio de 1843 hasta 17 de Julio de 1854 hayan infringido la Constitucion y las leyes ó atentado á la seguridad individual de los ciudadanos, y se hace extensivo por la incidental del Sr. Arriaga, tambien aprobada por las Córtes, sobre si procede ó no á informar á las mismas la acusacion, ha llenado su encargo de la manera que le ha sido posible y segun las circunstancias que se indican en el preámbulo de su dictámen; pero despues de todo, prévio un estudio prolijo y detenidamente practicado sobre los diferentes documentes que forman parte del expediente de su instruccion y de los cuales se derivan los 46 capítulos de cargo que deja consignados, es de parecer que ofrecen mérito bastante para exigir la responsabilidad al Ministerio de 19 de Setiembre de 1853, presidido por D. Luis José Sartorius, y que en tal concepto procede su acusacion.

Palacio de las Córtes á 16 de Abril de 1856. Benito Alejo de Gaminde, presidente. = José de Olózaga. - Antonio Rivero y Cidraque. - Pedro Lopez Grado.—Manuel Gatell y Roig.—Manuel Torrecilla de Ro-bles.—Manuel Leon Moncasi, secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID

Al Director de la Gaceta se le han comunicado para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice anoche La Epoca:

«De algunos dias á esta parte es imponderable la afluencia de rumores mas ó menos absurdos que se escuchan en los círculos políticos de la corte, y que mantienen en cierta excitacion los animos. En la gran revista del domingo, dicen los unos, se va á positi la dictadura en favor del Duque de la Victoria, y una sigur ion que excluya todos los elementos de Vicálvaro. Con este in se celebran juntas y conciliábulos, y se tantea á la Milicia. Todo lo contrario dicen otros: verificado que sea el viaje de Espartero á Cataluña, Castilla, Rioja, Aragon y Navarra, y promulgada á su vuelta la Constitucion, el Duque de la Victoria, aceptando el puesto de General en Jefe del ejército é Inspector de la Milicia, dejará al Conde de Lucena la formacion de un Ga-

El Gobierno está muy léjos de temer que se turbe el órden público de ninguna manera en la ocasion á que se alude, porque hace justicia completa al patriotismo y sensatez de que la Milicia Nacional tiene dadas lantas y tantas pruebas en Madrid, como en su provincia, como en toda España. Por lo demas, los hechos, mas elocuentes que las palabras, estan demostrando que donde quiera que la tranquilidad se altera, una represion enérgica sin ser violenta, y tanto mas eficaz cuanto mas legal y mesurada, restablece pronto el imperio de las leves.

En cuanto á los rumores relativos á la salida más ó ménos próxima del Gabinete del Duque de la Victoria, no son mas que absurdos ecos de malévolas intenciones, que el pais conoce demasiado para que ni desmentirlos sea necesario.

El General Espartero tiene la confianza de la Reina, el apoyo de las Córtes, y la unanimidad de la opinion liberal; y ocupará su puesto mientras esas circunstancias no le falten, y el bien del pais exija, como hoy, el sacrificio de su personal sosiego.

# Dice La España:

«Parece que el Presidente del Consejo ha indicado su deseo de que el General Allende Salazar sea el que ocupe la Capitania General de Valencia. Creiamos nosotros que la iniciativa en tal cuestion debia, en un pais constitucional, corresponder al Ministro de la Guerra, si ha de regir, á lo ménos, el principio de responsabilidad. Pero ¿quién se pára hoy dia en tales pelillos? El caso es que mande en todo y por todo el ídolo de la situación, aunque despues no hava de responder de nada, ni por nada, ¡Singularidades del parlamentarismo progresista, al servicio de toda clase

Carece de fundamento la noticia que da el precedente suelto. Tampoco hallamos el del singular parlamentarismo de La España, cuando supone que un Presidente del Consejo de Ministros no debe tener pensamiento ni iniciativa. ¿En dónde y por quién se acuerdan las propuestas á S. M. de Capitanes Generales, Gobernadores civiles y altos empleados?

# Dice Merlin:

«No ganamos para sustos. La publicación del programa de la gran revista que se verificará el domingo, si el tiempo lo permite, ha dado lugar á algunas disidencias en el Gabinete y causa-¡Por vida del chápiro, que no tema noticia de él. gusto!» do disgustos al Ayuntamiento, que no tenia noticia de él.

Supuestos inexactos que no merecen contesta-

«Granada 14 de Abril, á las dos de la tarde.—Con motivo de la quintas se ha producido hoy un alboroto; el acto del sorteo se ha suspendido, la tropa y la Milicia Nacional se estan reuniendo en sus cuarteles, y el pueblo en grandes grupos grita por las ca-lles: abajo las quintas.»

En otra seccion de la Gaceta se encuentra la contestacion á la anterior noticia de La Democracia

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 17 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

MADRID. - El Ayuntamiento ha acórdado y llevado a efecto la apertura del portillo del paseo de la Ronda á la plazuela titulada el Mundo Nuevo, con cuya acertada disposicion se ha dado nueva vida a esta parte de la poblacion. (Occidente.)

La compañía francesa del teatro de Lope de Vega, que con tanta aceptacion y aplausos ha recreado en Madrid dia de lo de Valencia. (C. de la G.)

XLIV. En la Gaceta de 25 de Mayo del mismo | durante la temporada, ha dispuesto terminar sus funciones con un acto de filantropia, destinando al hospital de San Luis el producto de la última funcion, que se ejecutarà esta noche en el teatro de la Cruz. Felicitamos à la escogida troupe del teatro frances por este rasgo de ca-

> Anteayer tarde visitó el General Espartero, con algunas otras personas, las obras ya casi terminadas del nuevo hospital de la Princesa. (Discusion.)

La oficialidad de la Milicia de Madrid, despues de haberse reunido para tratar del banquete que han dispuesto en obsequio de los compañeros de la provincia, despues de la gran revista del dia 20, han encomendado el arreglo de este asunto al Sr. Balló y Roca, Comandante del 1.º de ligeros. (La Nacion.)

El Sr. Marques del Espinar, que como saben nuestros lectores hace tiempo se ocupa en ensayos y experimentos metalúrgicos en su fábrica de fundicion, situada fuera de la puerta de Segovia, ha fijado su atencion en el beneficio de las piritas argentiferas, sobre todo de las arsenicales, y ha ensayado un nuevo método en que se ahorra toda calcinacion, y mucho tiempo, plomo y combustible. Tambien se ocupa de simplificar y hacer contínua la copelacion de plomo argentífero. Muy pronto se repetirán los ensayos de uno y otro invento en presencia del Sr. Gobernador de la provincia y del cuerpo de Ingenieros de minas. (El Sur.)

Los Sres. General Serrano y Villalobos, individuos de la comision que ha dado su dictámen sobre el proyecto de ferro-carril de Andalucía y Portugal, y el Sr. Montemar, Diputado por la provincia de Cáceres, tuvieron aver una conferencia con el representante del Gran Central para conciliar, en cuanto fuera posible, los intereses de la provincia de Ciudad-Real con los de la de Toledo y Cáceres. Establecieron algunas cláusulas para llegar á un arreglo, y por telégrafo se avisó ayer mismo á Paris para saber si aquella sociedad prestaba ó no su conformidad. Los Diputados de Cáceres y Toledo se reunieron despues para ponerse de acuerdo sobre la conducta que deberian

Mucho nos alegrariamos que se conciliasen los intereses de las tres provincias. (Epoca.)

Tenemos entendido que la Asociacion general de ganaderos, de acuerdo con la Intendencia de Palacio, trata de plantear una pastoria-modelo en una dehesa á propó-

sito de las cercanías de esta corte. El objeto del establecimiento será instruir á la clase de rabadanes, formar un buen plantel de sementales de ganado lanar de razas indígenas y extranjeras, y aclimatar las semillas de prados artificiales mas estimadas. (Id.

En la reunion que tuvo ayer tarde la comision de bases de la Milicia Nacional, convino en que pueda haberla en todos los pueblos de España, por pequeños que sean, si bien las armas de los de corto vecindario estarán depositadas en las cabezas de partido en casa de los Co-

Tambien ha resuelto la comision añadir una base, en que se combine que cuando los Milicianos Nacionales cometan un delito estando de faccion, sean juzgados por un Consejo especial, compuesto de Milicianos nacionales. Parece que la comision habia convenido ya con el Senor Gomez de la Mata en que los Inspectores y Subinspectores de la Milicia Nacional no sean militares, y en que pueda haber Nacionales de caballería en los puntos donde se reunan al menos ocho individuos de esta arma. Por lo tanto habrá dictámen unánime de comision. (Id.)

Aver se reunieron en casa del Sr. Gonzalez de la Vega casi todos los Diputados de Cádiz, algunos de otras provincias de Andalucía, y la comision del Ayuntamiento de aquella capital.

En esta reunion se acordó sostener el empalme del ferro-carril gaditano en Jerez, como lo mas conveniente á los intereses del país y de aquella provincia. (Iberia.)

BARCELONA 15 de Abril.—En este momento, que son las doce y media, todos los cuer**po**s del Ejército y Milicia se estan retirando á sus cuarteles despues de haber asistido á la revista que anunciamos, y que ha pasado el Excelentisimo señor Capitan General.

A pesar de lo desacostumbrado de la hora que ha tenido lugar esta funcion militar, ha acudido á contemplar brillantez de nuestro Ejército y Milicia un gentíc menso. Ha reinado el mayor órden y satisfacción.

Esta mañana ha salido para Valencia en el vapor de guerra Santa Isabel el resto del regimiento de infantería oria, número 9, que no pudo embarcar ayer el Lepanto. Tambien esta mañana se ha celebrado con el mayor órden en todos los distritos de esta capital la declaración de soldados por el cupo que corresponde á la misma en la

GRANADA 44 de Abril.—Las operaciones del sorteo se verificaron en esta capital y pueblos de su provincia

quinta de 16,000 hombres. (C. de  $\hat{A}$ .)

con toda tranquilidad. Asi tambien se inauguraron las de exenciones en los cuatro cuarteles que comprende esta ciudad, sin que hubiese temores de trastornos ni oposiciones en tumulto, hasta que á las doce de este dia algunos díscolos, enemigos del órden, y que solo ven sus ambiciones en las revueltas, incitaron à los mozos sorteados, que pacíficamente presenciaban el juicio de exenciones, para que expusieran en tumulto á la Autoridad que presidia los actos á que los terminaran, y se diese por nulo todo lo actuado, mediante á que segun ellos el pueblo rechazaba la contribucion de sangre.

Naturalmente las voces de los concurrentes, el haberse avalanzado algunos á las tablas donde se hallaban fijadas las listas de los mozos, y alguna que otra palabra inconveniente, produjeron una aparente alarma.

Pacíficos y obedientes por naturaleza los habitantes de esta ciudad, han mirado con disgusto estas escenas. siempre punibles.

Algunos grupos se destacaron de la Casa capitular en direccion al Gobierno de la provincia, adonde se presentaron sin ostentacion de fuerza á tiempo que el Sr. Gobernador, acompañado únicamente de sus subalternos, y con noticias ya de lo ocurrido, se lanzaba á la calle á refrenar cualquier desórden.

Ver la multitud, dirigirles unas cuantas frases enérgicas, acometer en nombre de la ley á alguno que se hacia el reacio para retirarse, todo fue obra instantánea, siguiendo su marcha el Sr. Gobernador hácia la casa de Ayuntamiento por medio de algunos grupos que abrian paso sin proferir voces ni amenazas.

Llegado á la Casa capitular increpó fuertemente á los Presidentes de los distritos por haber suspendido el acto, sin que para ello hubiese mediado coacion ni intimida

Estos contestaron que lo habian hecho cuando se vieron abandonados de los mozos, y que estaban dispuestos á perecer si necesario era en los puestos que les corres-

A poco se reunieron el Subinspector y Comandante de la Milicia Nacional, y estos ofrecieron solemnemente sostener el órden á todo trance, y hacer imperar la ley escarmentando á los culpables.

Dos compañías de la M. N. y del primer batallon que se reunieron á consecuencia de hallarse una de servicio

de guardia y otra espontáneamente, vinieron á ponerse á disposicion de la Autoridad, brindándole con su mas decidido apoyo, caso de ser precisa su intervencion. Examinados los hechos, se observa que solo una perturbacion momentánca y algunas seducciones de parte de los eternos enemigos de todo Gobierno, dieron lugar

à esta alarma, que sin carácter de gravedad, sin plan y sin concierto, ha podido turbar el sosiego de esta tranquila población. La energía del Sr. Gobernador de la provincia ha bas-

tado para disipar los grupos y hacer que todos entren en la senda de sus deberes. Sin alarde de fuerza, sin intimidaciones, ha concluido el momentáneo desórden que produjo la retirada de los mozos de los cuarteles.

Se instruyen diligencias por los Tribunales de justicia en averiguación de los promovedores de este raquítico trastorno, y el Sr. Gobernador, de acuerdo con el Capitan General, Comandantes de M. N. y Autoridades, ha tomado medidas preventivas y de precaucion, por si (aunque no es de esperar) se reprodujesen estas lamentables escenas. Se ha publicado por el Alcalde un edicto aconsejando

á los mozos yuelvan en el dia de mañana á la continuacion de los actos interrumpidos en el de hoy. Las tropas se hallan en sus cuarteles, preparadas para obrar, si la necesidad lo exige. Creemos que no, pero

siempre es conveniente estar sobre aviso. Son las seis de la tarde, y ninguna otra cosa ocurre; los establecimientos se hallan abiertos, los talleres funcionando, y el público circula por las calles tan indiferente á los acontecimientos de la mañana, que parece no han existido.

Esta noche hay funcion de teatro. Todo esto prueba la insignificancia del movimiento que se intentó como paro-

MALAGA 13 de Abril.—Ayer por la mañana llegaron a esta capital los pasajeros salvados en el naufragio del

Noticioso el Jefe accidental de la guardia urbana de que habian llegado á esta ciudad dos hombres sospecho-sos que se hospedaban en el Mundo Nuevo, se persono

en su casa para averiguar su procedencia. De esta resultó que eran zapateros, teniendo en su habitacion varios pares de calzado de hombre y mujer, presentando ademas la cédula de vecindad en toda regla. Sin embargo, como notase dicho Jefe que su traza era sospechosa, y que habia en la sala de aquellos varias prendas de lujo, dispuso que uno de los guardias los vigilase: en efecto, a poco salió uno de ellos, y fue seguido por aquel; pero habiéndolo notado, dió á correr, desapareciendo de su vista. Entonces se colocó el guardia cerca de la casa, y á su regreso lo prendió y condujo á San Agustin, asi como á su compañero, que á la sazon salia disfrazado. Practicado acto continuo su reconocimiento se encontraron un cartuchito con 47 pesetas, otro con 34 otro con pesetas, medias y realitos, todas falsas, y ademas seis cuños, tres de la marca de peseta y tres de la de media, todo de moneda antigua: en seguida se pasó todo al Juez, siendo conducidos aquellos á la cárcel. (Correo de Andalucía.)

SEVILLA 14 de Abril.-Como habiamos anunciado, el viernes se verificó el ensayo del vapor remolcador Destello. A las nueve y media de la mañana se embarcaron a su bordo el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Jefe de Ingenieros con dos individuos del cuerpo, el Sr. Comandante de Marina y algunos de los señores que forman la empresa, en número de 20. Por efecto de la poca práctica, se tardó media hora en amarrar á la popa del vapor los cuatro buques que habia de remolcar, que eran una goleta y tres místicos, de no pequeño porte. A las diez se emprendió la marcha con toda felicidad; pero una circustancia vino á interrumpirla por algunos momentos. Habíanse colocado la goleta y dos místicos de frente en una misma línea, y detrás de uno de ellos el místico restante, Resultaba de aqui que aquellos tres buques, no solo ofrecian una resistencia mucho mayor de lo que debieran á causa de su colocacion, sino que hacian dificil la variacion de direccion, razon por la cual, al llegar cerca de San Juan, el vapor varó en la playa frente á dicho pueblo. Este contratiempo, y el conocer que la fuerza del vapor no era quizás bastante para remolcar á los cuatro buques, decidieron á la empresa, despues de sacado aquel á flote, á dejar los dos místicos menores, y continuar el ensayo con el otro místico y la goleta, colocados uno tras otro. De este modo el Destello caminó seis millas por hora, llegando con toda felicidad hasta la Punta del Mármol, en donde dejó á los buques que remolcaba con viento en popa para seguir su viaje.

VALENCIA 15 de Abril. - La comision militar, de que hablamos en nuestro número de ayer, se nombró al dia siguiente de los acontecimientos del 6 para entender en los delitos que se cometieran posteriormente. Parece que ante los Tribunales ordinarios se siguen las actuaciones correspondientes por los sucesos ocurridos antes de la publicacion del bando declarando la ciudad en estado de

El dia 9 del actual se inauguraron los trabajos de continuacion del puerto de la Ollería, á pesar de los obs-táculos que impedian su realizacion. La Diputacion provincial ha hecho los mayores esfuerzos para emprender esta obra, y confiado su direccion al ingeniero D. José Vi-

Si no estamos mal informados, tendremos la satisfaccion de ver concluida, en todo lo que resta del año, una mejora que llevará la vida v animacion á los pueblos del Valle de Onteniente, y les pondrá en fácil comunicacion con nuestro ferro-carril. (D. M.)

### EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 17 de Abril de 1856.—El Congreso ha terminado sus trabajos el miércoles. A fines de este mes se verificará el canje de las ratificaciones. Luego que se promulgue el tratado general, se publicarán los protocolos, y en ellos se encontrarán todos los pormenores acerca de los trabajos del Congreso.

La Presse de Paris dice que, segun las últimas noticias, el Gobierno austriaco habia dirigido una nota circular con fecha del 5 á sus Agentes diplomáticos en el extranjero, en la que está resumida la política seguida por Austria en los asuntos de Oriente, y en seguida habla del Congreso, sobre el cual dice lo siguiente: « Jamas se ha visto tanto desinteres por una parte, ni tanta abnega-

El Nord publica un despacho telegráfico fechado en Hamburgo el sábado 12 de Abril, en que dice que la escuadra inglesa habia pasado el Belt para volver á Inglaterra, y que en todo el Báltico no quedaba ya ningun buque inglés.

Despues de todo cuanto se ha dicho acerca de la cuestion italiana en las conferencias de Paris, el Journal des Debats tambien ha emitido su juicio sobre este punto. Hé aqui lo mas principal de su artículo de apreciacion :

«Entre las cuestiones que no tenian relacion directa con la guerra de Oriente, y que han surgido en el seno de las conferencias, ocupa el primer lugar la cuestion italiana, ya por su importancia europea, que nadie contradice, va por su carácter de urgente, ya en fin por su dificil solucion.

Los Plenipotenciarios han hablado en diferentes ocasiones de la cuestion italiana; pero no puede decirse que han deliberado, porque ninguna proposicion formal se ha presentado con este objeto. La situacion general de la Italia, los embarazos de todo género que rodean á los Gobiernos italianos, han llamado mas de una vez la atencion de los Plenipotenciarios, pues no podia menos de suceder asi.

Al mirar que de todos los Estados de Italia, el Piamonte, regido por instituciones liberales, es el único que disfruta tranquilidad y bienestar, parece que los miembros del Congreso se han hecho esta pregunta: ¿qué puede hacerse por la Italia? Y sin adoptar ninguna resolucion decisiva, han venido no obstante á convenir en algunos puntos, que pueden reasumirse en lo siguiente:

« La Europa no es indiferente á las desgracias de Italia: al contrario, toma un vivo interes en la cuestion italiana; no puede ver impasible que haya un foco perenne de trastornos y desórdenes, de conspiraciones y revueltas. Este foco existe sin embargo en Italia; está en el honor y en el interes de la Europa el apagarlo; pero esto no puede conseguirse ni con ejecuciones sangrientas, las cuales rechaza la civilizacion actual, ni por un sistema de opresion, que podria acaso paliar el mal por algun tiempo, sin curarlo, pero que provocaria infaliblemente nuevas revueltas, que es preciso prevenir á todo trance, para no tener despues que reprimirlas. La Italia es un gran pais con mas de 25 millones de habitantes, cuyas conmociones se han dejado sentir profundamente en Europa. Si existen vicios en su organizacion actual, es indispenssble buscar el remedio y aplicarlo con sinceridad.»

Es pues muy urgente ocuparse de la cuestion italiana. Las poblaciones de Italia sufren y estan comprimidas: pero esta compresion es un hecho irregular á que debe ponerse término. Los Gobiernos que se reconocen impotentes para gobernar y contener á sus gobernados, y que se valen de un protectorado extranjero, dan un ejemplo malo y peligroso, que destruye el prestigio del poder, y que es tan perjudicial á ellos mismos como á sus protectores.

Son indispensables grandes reformas en los Estados italianos, no solamente porque los pueblos las desean sino tambien porque los Gobiernos se las han prometido..... Hoy ya no puede contarse con la sumision absoluta y complaciente de los pueblos; estos quieren saber la razon de lo que se les manda antes de prestarle su obediencia; y esto que sucede en todos los pueblos de Europa. tiene una aplicacion particular á los de Italia. La necesidad de una reforma en los Gobiernos de Italia está reconocida desde 1831, en que las grandes Potencias dirigieron á Gregorio XVI un memorandum para que modifica-

se el régimen teocrático, y para que admitiese á los legos á las funciones administrativas y judiciales.»

Despues de consignar el citado periódico que en la conferencia no ha habido discusion propiamente dicha sobre los asuntos de Italia, añade:

«Creemos haber reproducido fielmente los informes que hemos recogido: lo repetimos; no ha habido discusion propiamente hablando; pero lo que se ha dicho no será perdido, y es probable que, no obstante su reserva oficial, la conferencia ejerza en los destinos de Italia una influencia saludable.

La Italia, representada tan dignamente por el Piamonte, no ha sido extraña á la conferencia; ha tenido asiento en ella, y en ella ha deliberado, como ha combatido en los campos de batalla de Crimea y bajo los terribles reductos de Sebastopol. Donde está el Piamonte no puede decirse que está ausente la Italia. Se asegura que de unánime consentimiento de los Plenipotenciarios, el tratado de paz firmado el 30 de Marzo expresa en los términos mas lisonjeros la alta estimacion de Europa hácia el Rey Victor Manuel, hácia su Gobierno y hácia su ejército. Ese testimonio, que no seria mas que el pago de una deuda, honraria á la Italia tanto como al Piamonte.

De consiguiente, el Piamonte no habrá incurrido en la desgracia de Europa por haber introducido reformas justas y moderadas , y ese seria un estímulo dado á aquellos Soberanos de Italia que tuviesen la cordura de imitar el ejemplo de los Reyes del Piamonte. Desde que el Piamonte ha entrado en la alianza de las Potencias occidentales, se ha hecho notar siempre por su conducta prudente y mesurada, llena de abnegacion y de desinteres, y por su solicitud constante en favor de los intereses italianos. Este es un aviso para los demas Gobiernos italianos y un buen ejemplo que imitar.»

Los paquetes Erickson y Persian han llegado á Liverpool con noticias del 27 de Marzo y del 2 de Abril. Las noticias de Méjico traidas por dichos paquetes anuncian que los insurgentes, que estan en Puebla, sufren mucho con la falta de provisiones. El Gobierno de Costa-Rica ha proclamado su declaracion de guerra á los filibusteros americanos. Walker ha atravesado el lago con 500 hombres, y ha marchado á la bahía de la Virgen, donde ha obtenido refuerzos.

AUSTRIA. - Viena 9 de Abril. - A pesar del secreto que envuelve las deliberaciones de la conferencia episcopal, hay sin embargo algunos indicios procedentes de Roma sobre la proyectada marcha de las deliberaciones v sobre la actitud que debe tomar la Santa Sede. Sabemos que no hay intencion de apoyar las demandas, tal yez excesivas, que pudiera hacer tal ó cual partido eclesiástico. Se dice que por el contrario las instrucciones del Cardenal Viale Prela le encargan que intervenga en el sentido

En las primeras sesiones se tratará acerca del estableci miento de Tribunales eclesiásticos para las causas matrimoniales. Se habla de fundar un gran diario católico, análogo al Univers, de París. La sesion de los de la conferencia ha durado hasta la una. (Gaceta de Correos.)

PRUSIA. - Berlin 11 de Abril. - Se habla con insistencia de la entrevista proyectada entre el Emperador de Rusia, el de Austria y el Rey de Prusia. Personas de la corte afirman que Alejandro II vendrá á Alemania durante la permanencia de la Emperatriz viuda en Alemania meridional: para la misma época, el Rey y la Reina de Prusia irán al Principado de Holvenzollern.

M. de Manteuffel se ha encargado, segun dicen, de hacer valer cerca del Congreso de Paris las pretensiones de Prusia al Principado de Neuchatel.

El Cuerpo diplomático, y especialmente el Conde de Budberg, Embajador de Rusia, asistió al brillante banquete que hoy ha dado Lord Bloomfield. Se ha brindado por la paz y por la prosperidad de todos los pueblos. M. de Balan, que representaba al Presidente del Consejo, ha respondido á esos brindis.

M. de Manteuffel pasará por Francfort, al ir á Paris, á fin de celebrar alli una conferencia con el Conde de Bis-

El Ministro de Comercio M. Von de Heydt dará mañana un gran banquete diplomático para corresponder á los que se han dado por los Representantes de las Potencias que han concluido la paz.

Se espera aqui durante el verano á la Reina de Grecia, que permanecerá algun tiempo en Berlin, yéndose á Oldemburgo, su pais natal. Tambien pasará algunos dias en Viena. (Correspondance Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 3 de Abril.—Una gran revista de tropas de San Petersburgo y de las inmediaciones, representaciones gratuitas en los teatros y un Te Deum de acciones de gracia han seguido á la publicacion del manifiesto. Por todas partes se manifestaba el contento que el restablecimiento de la paz inspiraba.

El Diario de la Marina contiene muchas órdenes interesantes. Se va á fundar una escuela pirotécnica de la marina. Los alumnos, luego que hayan concluido sus cursos, serán enviados á los laboratorios de la marina de San Petersburgo, á Cronstadt, á Sweaborg, á Nivil, á Astrakhan, á Arkangel, á Komtschatka y á los puertos del mar Negro.

Se hace cuanto se puede para que desaparezcan las medidas que con motivo de la guerra habian puesto trabas al comercio. Los Ministros del Interior y de Hacienda han recibido ya instrucciones acerca del particular. La exportacion de los productos del suelo y la circulacion de los buques mercantes estará permitida en todos los puertos. Sin embargo, no se trata ahora de ninguna otra modificacion en el sistema prohibitivo. Se dice que se mantendrá la prohibicion de exportar oro y plata.

Segun la nota oficial, la exportacion de oro en Rusia subió en 1855 á 1,490 puds, 18 libras y 73 solstrices, y 44 dols (unas 600,000 libras). En esta nota no está comprendido el nacimiento de las minas pertenecientes al Emperador. (Correspondencia Havas.)

# SECCION GENERAL.

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 74. Idem 4 1/2 por 100, 93. Fondos españoles.-3 por 100 interior, 40 114. Consolidados, 93 3/8 á 93 1/2.

Amberes 12 de Abril. - Diferida, 24 3/8 papel. - Interior , 40 1/8 papel.

Amsterdam 11 de Abril. - Diferida, 21 3/8. - Exterior, 45 3/8.—Interior 40 1/8.

Bruselas 12 de Abril.-No se cotizaron nuestros fon-

Londres 12 de Abril.-Diferida, 24 5/8 à 7/8.

# BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.-Se acaba de publicar en Sevilla la entrega cuarta del tomo segundo. Hé aqui los artículos que contiene: Ensavo histórico-crítico sobre las tragedias de Esquilo. De las historico-critico sonre las tragecias de Lagardo de las bellas artes consideradas en sus relaciones con la civiliza. cion.—Epstola de Mercurio a Jupiter.—Callar en vida y perdonar en muerte.—Poesías.—Miscelánea.

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.—SE HA PUBLICA. lo el núm. 8.º del tomo 4.º correspondiente al 15 de Abril último. Contiene los capítulos siguientes:

Nota estadística sobre el ferro-carril de Tours á Bur. deos.—Puerto de Barcelona.—Sociedades científicas.—Pozo artesiano del bosque de Boulogne en Paris. — Sistema de Courbebaise para evitar los choques en los feiro-carriles.—Bibliografia.—Subastas.—Noticias varias.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS SINDICOS DE LOS ACREEDORES AL CONCURSO voluntario del Exemo. Sr. Duque de la Conquista, en cumplimiento de lo acordado en la junta general de 10 le Marzo, y con objeto de proceder al reconocimiento de créditos, hacen saber á los Sres, acreedores que deben dirigir los documentos justificativos de sus créditos al síndico D. Manuel Leon de Berriozábal, que vive calle del Lobo, núm. 34, cuarto segundo, presentándolos con carpetas dobles, de las que les será devuelta una con el recibí de los documentos en todos los dias no feriados, desde el 15 del corriente mes hasta el 30 del mismo, de once á dos de la mañana.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. La funcion de hoy se anunciará por carteles.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche Las mujeres de mármol.—Baile.

TEATRE FRANCAIS. A las ocho y media de la no-che.—Sinfonía.—Ultima representacion del vaudeville en

Nota. Mañana se ejecutará una funcion á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ildefonso.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El sargento Federico.

### ALCANCE.

### EXTERIOR.

Los diarios ingleses continúan hablando acerca de la memoria presentada por el Conde Cavour en la conferencia de París. Pero son tantas las contradicciones que en ellos encontramos, que no se puede sacar en limpio

En Grecia se ha recibido con alegría la noticia de la firma de la paz.

Se dice que la division francesa que está en Eupatoria, es la primera que saldrá de Crimea. Noticias de Constantinopla habla de desordenes que

han ocurrido en algunos púntos con motivo del hatt relativo á los cristianos. MADRID.—Ayer no pudo todavía concluir sus traba-

jos la comision de bases de la Milicia Nacional, porque se halla á exámen del Gobierno, la que hemos dicho

quieren presentar, creando una comision especial para

juzgar á los Milicianos Nacionales que cometan faltas es-

tando de servicio. PROVINCIAS.—Los estudios de la primera seccion d ferro-carril del Norte se han terminado satisfactoriamente en la anterior semana. El Ingeniero D. Máximo Perea. a cuyo cargo han estado los mas importantes del paso de a Sierra y cordilloras de Guadarrama , ha salvado las dificultades que aquella ofrecia; con pendientes suaves, con curvas de grandes dimensiones en sus rádios, y con un

pequeño túnel en Navalgrande, de corta estension y pro-

undidad, ha conseguido disminuir diez kilómetros la

distancia calculada en su seccion, cuando se hicieron los

primeros tanteos. —En el arsenal del Ferrol se trabaja con actividad para dar impulso á la construccion de la nueva factoría de máquinas de vapor; se va á proceder á la admision de 180 peones, con cuyo aumento, y exceptuando los marineros y presidiarios que se encuentran disfrutando jornal, el número de operarios empleados en aquellos arsenales ascenderá á 2,131 individuos, de los cuales 596 tienen destino en el del astillero , 240 en el parque y 1,295 en el de diques. Practicado en la fragata Bailen el reconocimiento dispuesto últimamente por S. M., resultó hallarse en el estado mas satisfactorio, y aun es de esperar que el navío Rey D. Francisco de Asís se encuentre en el mismo caso. Tan pronto como este buque abandone el dique que hoy ocupa la fragata Bailen, entrará en él la corbeta Luisa Fernanda, á que se recorran sus fondos y se practiquen en ella las reparaciones que son indispensables para que salga del estado de abandono en que se

# BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40,70 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24,95. Inscripciones de id. id., id. publicado, 24,50. Material del Tesoro no preserente con interés, id.,

encuentra.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11,90 d. Idem de segunda, id., 6.15 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de

.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 77,50 d. Idem de á 2,000 rs., id., 80,50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 83,50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id.,

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 103 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id.,

121. CAMBIOS. Lóndres 4 90 dias, 50,95 d.—Paris á 8 dias, 5,33.

# CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del viernes 18 de Abril de 1856. Abierta a la una y media de la tarde, se lee y queda aprobada el acta de la anterior, despues de una ligera observacion hecha por el Sr. Porto.

Los Sres. Chacon y Gaston se adhieren a la mayoria en la votacion de ayer á la base tercera de la ley orgánica de Tribunales. Entrando en la órden del dia se da cuenta del dictámen de la comision de actas sobre las de eleccion de un Diputado á Córtes por la provincia de Cáceres, y se aprue-

ba en votacion ordinaria, admitiéndose como tal Diputado á D. Juan Gonzalez Alonso. Continuando la discusion sobre el dictámen acerca del proyecto de ensanche y mejora del puerto de Barcelona, obtiene la palabra el Sr. Forgas para sostener una ennienda suya al art. 1.°, despues de haber declarado el

Sr. Madoz, en nombre la comision, que esta no admitia la referida enmienda. S. S. se extiende en varias consideraciones para demostrar las ventajas que deben resultar à la marina y al

comercio de que el art. 1.º se reforme en el sentido de la enmienda que apoya. El Sr. Ministro de Fomento contesta al Sr. Forgas y combate la enmienda del Sr. Montesinos. Y despues de rectificar los Sres. Ministro de Fomento y Forgas se pregunta á las Córtes si se toma en consideración la enmienda, y se acuerda negativamente en votacion ordi-

Entrando en la discusion del art. 1.º del dictámen y no se habiendo quien pida la palabra en pro ni en contra, se pregunta si ha lugar á votar y se aprueba. Leido el art. 2.º usa de la palabra el Sr. Forgas para impugnarle, y continua hablando al dejar nosotros

EN LA IMPRENTA NACIONAL.